

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575082	Camila Constanza Cancino Cáceres, en representación de Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres	Denominativa	Tutoría Mayor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que fue otorgado en nombre de una razón social que no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente se debe <u>acompañar poder otorgado por Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres a Camila Constanza Cancino Cáceres y/o Ignacia Daniela Espinoza Cavieres</u>, pueden usar el mismo formato, pero deben eliminar la frase "en nombre y representación de "Tutoría Mayor Capacitaciones Limitada" y el rUT indicado, ya que las solicitantes son dos personas naturales.</p> <p>A escrito de fecha 05-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1575105	SERVICES & MARKS, en representación de COMERCIAL ANTONIO GONZALEZ E HIJO LIMITADA	Mixta	FERRETERIA CULIPRAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el primer otrosí del escrito se <u>enuncia un poder, pero que no ha sido acompañado ni citado en custodia no se ha logrado acreditar correctamente la representación</u>. Se reitera por última vez la observación para que acredite representación, en caso de no hacerlo se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se tiene presente el poder en custodia N° 91395 el cual ya había sido citado en la solicitud respecto del Estatuto de SONIA PATRICIA VALLEJOS ROSALES REGISTRO DE MARCAS E.I.R.L.</p> <p>A escrito de fecha 09-04-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al primer otrosí: No se acompañan documentos con el escrito, más allá de su mera enunciación. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577067	Daniela Andrea San Martín Romero, en representación de Pamela Bernardita Aracena San Martín y Daniela Andrea San Martín Romero	Denominativa	Ferretería San Juan SpA.	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación de fecha 13/03/2024 para que acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Pamela Bernardita Aracena San Martín y Daniela Andrea San Martín Romero, para que sean representados por Daniela Andrea San Martín Romero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>En caso de que el solicitante busque el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>
1577780	Cristian Andrés Huenullanca Araya, en representación de Cristian Andrés Huenullanca Araya y Christopher Antonio Collao Muñoz	Mixta	Stela Dual	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Cristian Andrés Huenullanca Araya y Christopher Antonio Collao Muñoz, para que sean representados por Cristian Andrés Huenullanca Araya, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577783	Johnny Héctor Jaramillo Torres, en representación de Planta purificadora.de Aguas internacionales spa	Mixta	Santa Luisa Agua Purificada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .
1577796	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones Laguna Azul SpA	Denominativa	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace "Servicios de agencias de turismo con reserva de hoteles y de pensiones" por "servicios de agencias de viajes para reserva de viajes", en su defecto elimínelo. Por cuanto induce a error con servicios de clase 43 .
1577797	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INGENIERÍA SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	IS INGENIERIA SUSTENTABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577802	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Megalabs Chile S.A.	Denominativa	ABINTRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "Suplementos dietéticos y nutricionales, en concreto, alimentos nutricionales en forma líquida, sólida, en polvo y/o suspensión coloidal que proporciona energía, carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas, minerales y/u otros nutrientes en proporciones únicas para satisfacer diferentes necesidades dietéticas". Por: "Suplementos dietéticos y nutricionales, en forma líquida, sólida, en polvo y/o suspensión coloidal que proporciona energía, carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas, minerales para uso médico" Se hace presente al solicitante que no es posible la inclusión del término "alimento nutricional" por cuanto induce a confusión con otras clases, a mayor abundamiento la incorporación de "alimentos" en clase 3 obedece a clasificación expresa y en forma excepcional para bebés, niños y animales .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577870	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique la forma en que se materializa o se presta la ayuda humanitaria y de caridad en: "Servicios de beneficencia consistentes en ayuda humanitaria y de caridad" se hace presente al solicitante que el servicio de beneficencia se va a clasificar acorde a la naturaleza del servicio que se presta. A vía ejemplar si el servicio de ayuda humanitaria y de caridad se materializa en la prestación de un servicio de alimentación, será clasificado en clase 43, en su defecto, elimínelo; Aclare: "Servicios sociales consistentes en dar a conocer acciones realizadas al servicio de la comunidad, informando sobre el trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas" por cuanto la descripción del servicio induce a error con servicios de promoción de la clase 35. Se sugiere reemplazar por: "servicios de promoción de acciones de beneficencia realizadas a la comunidad, promoción del trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas".
1577873	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LIMITADA	Mixta	ROLLITOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577912	César Antonio Escalona Pangui, en representación de Ventas Escalona SpA	Mixta	Región Geek	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo indicado precedentemente puede ser cumplido a través de la presentación de las escrituras de constitución social que señalen al representante y sus facultades De igual manera acompañe etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan referencias a RRSS o marcas de otros titulares
1577926	Javier Ignacio Barrientos Ramírez	Mixta	La Jarra, Sangría	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "La Jarra Sangría RR". Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que no contengan en los lados, los elementos de diseño con que fueron realizados ( esclaas de colores, individualización de la vista, etc)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577930	Eduardo Juan Esteban Colipe Hermosilla	Denominativa	PANADERIA EL VOLCAN	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Complete la información referida a los datos del solicitante, en particular lo relativo a domicilio completo que incluya numeración; Km., paradero, sector o referencia según sea el caso</p> <p>De oficio en la cobertura se elimina la expresión: "Establecimiento comercial para la compra y venta de" por no corresponder al tipo de marca pedida</p>
1578058	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> Especifique, reclasifique o elimine "Fomento y regulación en todas sus actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero", por cuanto no es claro el servicio que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada, fuera de ser inductiva a error con la clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578070	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b><u>En la clase N°36:</u></b></p> <p>Especifique de acuerdo al clasificador "operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos pre-pagados" ya que la redacción es poco clara y no es posible determinar el servicio.</p> <p>Corrija "pagos a plazo" por "pagos en cuotas" o bien por: préstamos a plazos; financiación de créditos a plazos; o facilitación de créditos a través de planes de cuotas. Por cuanto la redacción original, no es un servicio.</p> <p>Especifique a que se refiere con "y de venta" en "servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta", o bien elimine, ya que no es clara su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Mejore la redacción de "sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9 como software que realice el cobro anticipado o bien en clase 42 con software como servicio, toda vez que la redacción incluye "sistema".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578072	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°36:</b></p> <p>Especifique de acuerdo al clasificador "operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos pre-pagados" ya que la redacción es poco clara y no es posible determinar el servicio.</p> <p>Corrija "pagos a plazo" por "pagos en cuotas" o bien por: préstamos a plazos; financiación de créditos a plazos; o facilitación de créditos a través de planes de cuotas. Por cuanto la redacción original, no es un servicio.</p> <p>Especifique a que se refiere con "y de venta" en "servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta", o bien elimine, ya que no es clara su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Mejore la redacción de "sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9 como software que realice el cobro anticipado o bien en clase 42 con software como servicio, toda vez que la redacción incluye "sistema".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578075	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°8:</b> Especifique o reclasifique “espátulas”, por cuanto la descripción es demasiado amplia. Lo que existe en esta clase es: espátulas [herramientas de mano]; espátulas para enmasillar; espátulas para artistas. Pero en también existen en otras clases, como: espátulas vibrantes para laboratorio, de la clase 9; espátulas médicas; espátulas para uso dental, en la clase 16, o en la clase 21: espátulas de cocina; espátulas para uso cosmético; espátulas para sartenes y ollas; espátulas para la aplicación de cera caliente para la depilación. Solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p><b>En la clase N°9:</b> Especifique: “conectores banana”, por cuanto no es claro que lo que busca proteger, en esta clase lo que existe es: enchufes de banana, o clavijas banana. Elimine una vez “Auriculares” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°16:</b> Especifique: “peines granulados”, por cuanto no es claro que lo que busca proteger, en esta clase lo que existe es: peines para vetear. Especifique o reclasifique –especificando- “carteras” pues es inductivo a erro con productos de la clase 18. Especifique “elásticos” o bien corrija por: gomas [elásticos] de oficina, en atención a que “elásticos”, también existen en las clases 5,10 y 17.</p> <p><b>En la clase N°17:</b> Especifique “cinta adhesiva” o bien corrija por: “cinta adhesiva plástica” o “cinta adhesiva para uso industrial”, en atención a que “cinta adhesiva”, también existe en la clase 16, como por ejemplo: cinta adhesiva de doble cara para uso doméstico.</p> <p><b>En la clase N°21:</b> Especifique “garrafas”, elimine, o reclasifique a la clase 20 como: garrafas [recipientes no metálicos] para aire líquido;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				garrafas [recipientes] no metálicas para aire líquido. Pues en la clase pedida no existe el producto pedido, pero si existe en las clase 6 (garrafas [recipientes] metálicas para aire líquido; garrafas de gas metálicas; entre otras) y en la clase 20. Elimine una vez "Cubos" pues se encuentra idénticamente repetido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578079	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°18:</b> Elimine una vez “maletas” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°20:</b> Especifique “perchas” o bien corrija por “perchas para prendas de vestir” o “perchas [ganchos] no metálicas”, en atención a que “perchas”, también existen en las clases 12 (perchas en t para telesquís), 19 (perchas [palos para aves]) y 21 (perchas para tender la ropa; perchas para jaulas de aves; por señalar algunos ejemplos). Reclasifique “fundas para muebles” y “cubrecolchones” a la clase 24, pues en dicha clase están expresamente clasificados los productos pedidos. Reclasifique “soportes para plantas” a la clase 21, pues en dicha clase está expresamente clasificado el producto pedido. Especifique “toalleros” o bien corrija por “toalleros [muebles]” o “toalleros de gancho no metálicos”, en atención a que “toalleros”, también existen en las clases 6 (toalleros de gancho metálicos), y 11 (toalleros calefactores, toalleros de calefacción eléctrica). Elimine una vez “estanterías” y “botelleros” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°22:</b> Reclasifique “hamacas” a la clase 20, pues en dicha clase está expresamente clasificado el producto pedido. Elimine una vez “cordel” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°24:</b> Elimine una vez “edredones” y “cortinas” pues se encuentra idénticamente repetido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°29:</b> Especifique "salsas", acorde a la clase pedida, pues también existen salas en la clase 30, como, por ejemplo: salsas a base de ajo; salsas satay; salsas de caramelo. Por los mismos motivos, haga lo mismo con "Pasas", pues en la clase 30, también existen: pasas [uvas] recubiertas de chocolate.</p> <p><b>En la clase N°30:</b> Corrija "Bicarbonato de sodio", por "bicarbonato de sodio para uso culinario", o bien reclasifique "Bicarbonato de sodio" a la clase 1, pues en dicha clase está expresamente clasificado el producto pedido. Elimine una vez "galletas" pues se encuentra idénticamente repetido. Especifique "harina" acorde a la clase pedida, en atención a que "harina", también existen en las clases 1 (harina de huesos (fertilizante); harina de tapioca para uso industrial; harinas para uso industrial, entre otras), 5 (harina de linaza para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico), 29 (harina de pescado para la alimentación humana), y 31 (harinas para animales; harina de lino [pienso]; harina de maní para animales). Especifique "salsa" y "Salsas", acorde a la clase pedida, pues también existen salas en la clase 29, como, por ejemplo: salsas para dipear de queso; salsas de alubias para mojar, salsas para dipear de aceite de oliva, por señalar algunos ejemplos.</p> <p><b>En la clase N°33:</b> Corrija acorde al clasificador "gin" por "ginebra".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578083	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578087	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°8:</b> Especifique o reclasifique “espátulas”, por cuanto la descripción es demasiado amplia. Lo que existe en esta clase es: espátulas [herramientas de mano]; espátulas para enmasillar; espátulas para artistas. Pero en también existen en otras clases, como: espátulas vibrantes para laboratorio, de la clase 9; espátulas médicas; espátulas para uso dental, en la clase 16, o en la clase 21: espátulas de cocina; espátulas para uso cosmético; espátulas para sartenes y ollas; espátulas para la aplicación de cera caliente para la depilación. Solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p><b>En la clase N°9:</b> Especifique: “conectores banana”, por cuanto no es claro que lo que busca proteger, en esta clase lo que existe es: enchufes de banana, o clavijas banana. Elimine una vez “Auriculares” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°16:</b> Especifique: “peines granulados”, por cuanto no es claro que lo que busca proteger, en esta clase lo que existe es: peines para vetear. Especifique o reclasifique –especificando- “carteras” pues es inductivo a erro con productos de la clase 18. Especifique “elásticos” o bien corrija por: gomas [elásticos] de oficina, en atención a que “elásticos”, también existen en las clases 5,10 y 17.</p> <p><b>En la clase N°17:</b> Especifique “cinta adhesiva” o bien corrija por: “cinta adhesiva plástica” o “cinta adhesiva para uso industrial”, en atención a que “cinta adhesiva”, también existe en la clase 16, como por ejemplo: cinta adhesiva de doble cara para uso doméstico.</p> <p><b>En la clase N°21:</b> Especifique “garrafas”, elimine, o reclasifique a la clase 20 como: garrafas [recipientes no metálicos] para aire líquido;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				garrafas [recipientes] no metálicas para aire líquido. Pues en la clase pedida no existe el producto pedido, pero si existe en las clase 6 (garrafas [recipientes] metálicas para aire líquido; garrafas de gas metálicas; entre otras) y en la clase 20. Elimine una vez "Cubos" pues se encuentra idénticamente repetido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578088	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°18:</b> Elimine una vez “maletas” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°20:</b> Especifique “perchas” o bien corrija por “perchas para prendas de vestir” o “perchas [ganchos] no metálicas”, en atención a que “perchas”, también existen en las clases 12 (perchas en t para telesquís), 19 (perchas [palos para aves]) y 21 (perchas para tender la ropa; perchas para jaulas de aves; por señalar algunos ejemplos). Reclasifique “fundas para muebles” y “cubrecolchones” a la clase 24, pues en dicha clase están expresamente clasificados los productos pedidos. Reclasifique “soportes para plantas” a la clase 21, pues en dicha clase está expresamente clasificado el producto pedido. Especifique “toalleros” o bien corrija por “toalleros [muebles]” o “toalleros de gancho no metálicos”, en atención a que “toalleros”, también existen en las clases 6 (toalleros de gancho metálicos), y 11 (toalleros calefactores, toalleros de calefacción eléctrica). Elimine una vez “estanterías” y “botelleros” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°22:</b> Reclasifique “hamacas” a la clase 20, pues en dicha clase está expresamente clasificado el producto pedido. Elimine una vez “cordel” pues se encuentra idénticamente repetido.</p> <p><b>En la clase N°24:</b> Elimine una vez “edredones” y “cortinas” pues se encuentra idénticamente repetido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°29:</b> Especifique "salsas", acorde a la clase pedida, pues también existen salas en la clase 30, como, por ejemplo: salsas a base de ajo; salsas satay; salsas de caramelo. Por los mismos motivos, haga lo mismo con "Pasas", pues en la clase 30, también existen: pasas [uvas] recubiertas de chocolate.</p> <p><b>En la clase N°30:</b> Corrija "Bicarbonato de sodio", por "bicarbonato de sodio para uso culinario", o bien reclasifique "Bicarbonato de sodio" a la clase 1, pues en dicha clase está expresamente clasificado el producto pedido. Elimine una vez "galletas" pues se encuentra idénticamente repetido. Especifique "harina" acorde a la clase pedida, en atención a que "harina", también existen en las clases 1 (harina de huesos (fertilizante); harina de tapioca para uso industrial; harinas para uso industrial, entre otras), 5 (harina de linaza para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico), 29 (harina de pescado para la alimentación humana), y 31 (harinas para animales; harina de lino [pienso]; harina de maní para animales). Especifique "salsa" y "Salsas", acorde a la clase pedida, pues también existen salas en la clase 29, como, por ejemplo: salsas para dipear de queso; salsas de alubias para mojar, salsas para dipear de aceite de oliva, por señalar algunos ejemplos.</p> <p><b>En la clase N°33:</b> Corrija acorde al clasificador "gin" por "ginebra".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578090	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578253	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DADDY CADDY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> Especifique a acorde al clasificador "material de limpieza", por cuanto la redacción es demasiado amplia y inductiva a error con a lo menos productos de la clase 3. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: artículos de limpieza; escobillas de goma de limpieza; instrumentos de limpieza accionados manualmente; cepillos de limpieza, entre muchos otros.
1578257	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SOAP DADDY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> Especifique a acorde al clasificador "material de limpieza", por cuanto la redacción es demasiado amplia y inductiva a error con a lo menos productos de la clase 3. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: artículos de limpieza; escobillas de goma de limpieza; instrumentos de limpieza accionados manualmente; cepillos de limpieza, entre muchos otros.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578261	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SCOUR DADDY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> Especifique a acorde al clasificador “material de limpieza”, por cuanto la redacción es demasiado amplia y inductiva a error con a lo menos productos de la clase 3. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: artículos de limpieza; escobillas de goma de limpieza; instrumentos de limpieza accionados manualmente; cepillos de limpieza, entre muchos otros.
1578263	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SPONGE CADDY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> Especifique a acorde al clasificador “material de limpieza”, por cuanto la redacción es demasiado amplia y inductiva a error con a lo menos productos de la clase 3. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: artículos de limpieza; escobillas de goma de limpieza; instrumentos de limpieza accionados manualmente; cepillos de limpieza, entre muchos otros.
1578269	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DAMP DUSTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°21:</b> Especifique a acorde al clasificador “material de limpieza”, por cuanto la redacción es demasiado amplia y inductiva a error con a lo menos productos de la clase 3. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: artículos de limpieza; escobillas de goma de limpieza; instrumentos de limpieza accionados manualmente; cepillos de limpieza, entre muchos otros.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579464	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de José Luis Corvalán Rossel y Ricardo Javier Reñones Mateo	Mixta	CONVEYORX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar a José Luis Corvalán Rossel y Ricardo Javier Reñones Mateo.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En fondo de color blanco la palabra CONVEYORX en color gris, excepto letra X que es roja con una línea en negro, especial caracterización en letras O que están representadas por círculo negro con círculo interior blanco simulan unos rodillos y desde ellas salen unas líneas de fantasía que simulan una cinta transportadora que utiliza las letras señaladas como si fueran rodillos. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1579471	Francisco Javier Espinoza Acuña, en representación de LOCALES Y COMERCIO BLF DOS SPA	Mixta	BB Binomio's Café Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera la observación ya que el documento acompañado corresponde al mismo que fue objetado, ya que en él sólo se indica que don Fernando Miguel Soto Calderón y don Francisco Javier Espinoza Acuña son gerentes generales, sin embargo, <b>no se indican las facultades que le han sido conferidas y por ello el documento no sirve para acreditar la representación.</b></p> <p>Se reitera la observación para que acredite poder ya sea acompañando una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>A escrito de fecha 16-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579774	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	SUPRAMAQ	<p>Previo a proveer comparezca Maite Hojas Garay a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 17-04-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que, <b>la única persona individualizada como representante es Maite Hojas Garay</b>, y por lo tanto, <b>solo ella pueda presentar escrito con su clave única en el portal de INAPI</b>. Por ende, se reitera la observación para que compete la dirección deL solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote y sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección, para esto basta con que doña Maite Hojas Garay presente un escrito indicando la dirección completa.</p> <p>A escritos de fecha 17-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1579777	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	DIGGERMAX	<p>Previo a proveer comparezca Maite Hojas Garay a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 17-04-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que, <b>la única persona individualizada como representante es Maite Hojas Garay</b>, y por lo tanto, <b>solo ella pueda presentar escrito con su clave única en el portal de INAPI</b>. Por ende, se reitera la observación para que compete la dirección deL solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote y sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección, para esto basta con que doña Maite Hojas Garay presente un escrito indicando la dirección completa.</p> <p>A escritos de fecha 17-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación para la Equidad Territorial	Mixta	Corporación para la Equidad Territorial	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Acompañe poder en forma, agregando firma del poderdante.</p>
1581060	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	NO PARA	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Radio Galaxia FM, No Para" o "No Para, Radio Galaxia FM".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581103	Soledad Del Rosario Retamal Beltrán	Denominativa	Rosario Beltran	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1581230	Vilma Maria Carazo Gallardo	Mixta	EMPENTA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare datos del solicitante, a saber indique o aclare rut del solicitante, en atención que rut no pudo ser verificado en base de datos del SII ni en la base de datos del Servel. Se recomienda acompañar copia simple de cédula de identidad si cuenta con rut nacional, de lo contrario deberá comparecer con un representante nacional.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581236	André Junior Santa Maria Mera, en representación de CENTRO DE OPTICAS SANTA MARIA LARA SPA	Mixta	OPTICA MATTEO CUIDAMOS TU SALUD VISUAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, es el borrador de la constitución de sociedad y no tiene validez ante este instituto. Se recomienda acompañar copia íntegra de original de documento de constitución de sociedad.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN FIGURA DE ARMAZON PARA LENTES EN COLOR ROSADO. ABAJO DENOMINACIÓN OPTICA MATTEO EN LETRAS MANUSCRITA EN COLOR NEGRO EXCEPTO LETRA M QUE ES DE COLOR ROJO. ABAJO ENTRE DOS LINEAS GRIS DENOMINACIÓN CUIDAMOS TU SALUD VISUAL TAMBIEN EN GRIS. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Ignacia Aedo Astudillo	Mixta	Agente de Cambio	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalo, en atención que indica sólo el nombre de la calle y no el número. Acompañe dato como Km, parcela, ruta, etc. que permita identificar la ubicación del solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco de doble borde en celeste y en su interior cinco figuras de aves de distintos tamaños en tonalidad azulada en la parte superior. Abajo, la denominación Agente de Cambio en letras manuscrita color rosado escrito en dos niveles."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581263	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Taller Juan Ramon reyes Irrarazabal SPA	Mixta	FAMT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que rolan bajo el número 243613 del registro de poderes de este Instituto, y teniendo presente que dichos documentos no corresponden a los antecedentes relativos al solicitante de autos, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FAMT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FARM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FARM, por FAMT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581297	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	VIÑA MONTT	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CAMINO PUBLICO RUTA I-848, SECTOR SANTA ISABEL S/N " y "Canadilla, Condominio El Maitén, Angostura Casa 16". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. Para el caso de la representante, se debe indicar al menos una calle con numeración o kilómetro, de donde se encuentra el "condominio".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Bauper Spa	Mixta	HappyPark	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>Indique una calle junto con una indicación de Km., o paradero para la dirección del solicitante.</b></p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1581363	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Yunliang International Trade Co., Ltd	Denominativa	HUANOIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no viene debidamente firmado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581403	Diego Ignacio De La Fuente Macan, en representación de CON AGALLAS SPA	Denominativa	Con Agallas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representnación ya que corresponde a una compraventa de acciones, pero en dicho documento no se hace mención al administrador o representante legal ni sus facultades. Para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555742	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	De oficio se reclasifica "servicios de red informática, a saber, facilitación de acceso a plataformas en línea para crear y publicar microbitácoras", de la clase 42 a la clase 38, y "acilitación de acceso a bases de datos informáticas y de búsqueda en línea en los ámbitos de las redes sociales, la interacción social y las citas" de la clase 45 a la 38. En atención a que en general, los servicios que facilitan el "acceso" a un contenido disponible en un servidor a distancia, sitio web o red digital, son en esencia servicios de telecomunicaciones o comunicación a distancia, por lo que deben clasificarse en clase N°38. Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1565630	Carlos Puelma Allende, en representación de Paebbl AB	Figurativa		Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.751
1572376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.751
1572378	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CRianza	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.751
1572384	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CRIOLLO POR CASA MONTERO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.751
1572483	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Institute for the International Education of Students	Denominativa	IES GLOBAL	Por cumplido lo ordenado
1572569	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, FITORIO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572580	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, FTORIO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1572596	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, KORISTELLA	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1572602	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, K-ORISTELLA	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1572604	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, F-TORIO	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1572658	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, KO-RISTELLA	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1572663	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, KRISTELLA	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1573066	Gonzalo Águila García, en representación de MCM Surveyor Spa	Mixta	MCM Maritime Integral Solutions	A los escritos de 19/03/2024: tengase por cumplido lo ordenado y aclarado solicitante y representante, modifíquese base de datos
1573728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Antonio Ravanales Rozas	Mixta	TOÑITO EXPRESS LA PICADA DEL SABOR CASERO	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573832	Ariel Arturo Osorio Benavides, en representación de José Miguel Feliú Sanhueza	Denominativa	VARADERO	Se deja constancia que se corrige de oficio el tipo de marca desde táctil a denominativa, a fin de que concuerde el tipo de marca con el signo pedido en el formulario de solicitud de fojas 1. Considerando que el solicitante ya requirió y pagó la publicación ordenada mediante la resolución de aceptación a trámite notificada el 15 de abril de 2024, que fue dejada sin efecto, el solicitante deberá pedir la devolución de lo pagado al Diario Oficial, y requerir y pagar la publicación ordenada en esta resolución, que considera que se trata de una marca denominativa, dentro del nuevo plazo que se ha otorgado, que es de 20 días hábiles y expira el 23 de mayo de 2024.
1574462	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Denominativa	PALWORLD	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder.
1575076	Ninoska Rondinne Marsan Lagunas, en representación de Free For All SpA, Ninoska Rondinne Marsan Lagunas y Tomás Andrés Fernández Miranda	Mixta	Free For All	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañado con esta fecha y complementado con el poder acompañado con fecha 07-03-2024.
1575141	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	CABRA LOCA	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 6907.
1575208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Felipe Armando Domínguez Celis y Enzo Cristóbal Fighetti Beas	Denominativa	PISCO ONCE	A escrito de fecha 09-04-2024: Téngase presente
1575220	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CHILEXPRESS S.A.	Denominativa	CHILEXPRESS FULL SERVICE	A escrito de fecha 27-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242260. A escrito de fecha 02-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1575340	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Hera	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "automóviles eléctricos; vehículos eléctricos" puesto que no corresponden a partes y accesorios de vehículos, sino que tipos de vehículos y por ende, incurre en una ampliación.
1575345	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Therion	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "automóviles eléctricos; vehículos eléctricos" puesto que no corresponden a partes y accesorios de vehículos, sino que tipos de vehículos y por ende, incurre en una ampliación.
1575351	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Tera	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "automóviles eléctricos; vehículos eléctricos" puesto que no corresponden a partes y accesorios de vehículos, sino que tipos de vehículos y por ende, incurre en una ampliación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575376	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Ricoh Company, Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243396 A escrito de fecha 02-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1575402	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ	Mixta	EL ROCOTO	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244527
1575426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RANCOM LTDA	Mixta	RANCOM Ingeniería/ Construcción/ Consultoría	A escrito de fecha 09-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244641.
1575431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora marite limitada	Mixta	María glace	A escrito de fecha 09-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPONICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS PURA HOJA	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575467	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Warner Bros. Entertainment Inc.	Mixta	WB WARNER PLAY	A escrito de fecha 09-04-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 244615 y 223880. Al otrosí: Téngase presente.
1575471	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SKILLS CHILE SPA	Mixta	SKILLS	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244294
1575509	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de ENVESTA S.A.S.	Mixta	ENVESTA	A escrito de fecha 10/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575528	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PORTAL SUBASTAS SPA	Mixta	PORTAL SUBASTAS	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244682.
1575872	Inge Marlene Egger Ochsenius, en representación de sociedad prestadora de servicios e inversiones Tellez y Egger Ltda	Mixta	HABLEMOS un encuentro terapéutico	Proveyendo escrito de fecha 08-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado extracto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1576009	Margaret Emily Wormull Raffo	Mixta	Zía Café Bistró	Por cumplido lo ordenado
1576078	José Luis Baro Ríos, en representación de Sociedad Fabril Liftun SpA	Mixta	Gabriel	Por cumplido lo ordenado
1576134	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Constructora Manquimavida SpA	Mixta	C COPRASA	Por cumplido lo ordenado
1576141	Carolina Del Pilar Venegas Delgado, en representación de Manufactura de Alimentos Carolina Venegas EIRL	Denominativa	MirandoSur	Proveyendo escrito de fecha 09-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1576846	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SPORLOISIRS S.A.	Denominativa	LACOSTE BOOSTER	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576860	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOCARE	Por cumplido lo ordenado
1577098	Claudio Andrés Carrasco Quezada	Mixta	AGUA DE LA TORRE	Por cumplido lo ordenado
1577129	José Ricardo Silva Aldunate, en representación de PURA COMUNICACIÓN SPA	Mixta	PURA COMUNICACIÓN	Por cumplido lo ordenado
1577459	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Mallacún	Proveyendo escrito de fecha 08-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1577467	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Quyllur	Proveyendo escrito de fecha 08-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1577779	Roberto Pablo Lineros Moreno	Mixta	DJ LINK	
1577798	Daniel Sebastián Del Río Dinamarca	Mixta	D&C ADVANCE Capacitación	
1577816	Concha Ebeling Luis Eduardo	Denominativa	DELTA	
1577817	Concha Ebeling Luis Eduardo	Denominativa	DELTA	
1577821	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	
1577822	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	
1577825	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	
1577832	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	
1577839	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	
1577864	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL GREENVIC S.A.	Denominativa	VICONTO	
1577866	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL GREENVIC S.A.	Mixta	VICONTO	
1577875	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	
1577881	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	EXPO TALENTOSAS	
1577885	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	EXPO TALENTOSAS	
1577890	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	RUPESTRE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577916	Nicolás Elías Marín Colihuinca	Mixta	FUNDACIÓN BETESDA	
1577919	Miguel Iván Hernández Ahumada	Mixta	Uma Jaqi	
1577929	Gisselle Alexandra Vallejos Aguirre	Mixta	Cognicent	
1578061	SILVA ABOGADOS , en representación de Elqui Partners SpA	Denominativa	ELQUI PARTNERS	
1578071	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	
1578073	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	
1578074	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1578080	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1578172	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HYDRUM	
1578265	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	VAR DEL RODEO	
1578276	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	VAR DEL RODEO	
1578294	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	METRO QR	
1578305	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	METRO QR	
1578307	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	METRO QR	
1578445	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	MERT	
1579305	Daniela Alejandra Martínez Muñoz, en representación de Ruz Martínez Limitada	Mixta	La Picá Central	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1579460	Andrea Peralta Carrasco, en representación de THE PARTY PROJECT LIMITADA	Mixta	THE PARTY PROJECT	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes y tengase por corregida la dirección.
1579463	Mariana Rocio Paredes Diez De Medina, en representación de Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada	Denominativa	INSTITUTO DE CAPACITACION PROFESIONAL SIMON BOLIVAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580252	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	ABASTELLA	
1580453	Jorge Cristian Mauricio Caviedes Iribarra	Mixta	COMPLY C	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COMPLY C".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", COMPLY/C, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "COMPLY/C", por "COMPLY C", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581046	Oswaldo Antonio Delgadillo Roa	Mixta	Fit PHES God	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Ajuste PHES Dios" dado que "PHES" es una sigla en español.
1581063	Camila Fernanda López Mujica	Denominativa	Tenedor ChiPe Libre	
1581066	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Austral Capital Partners S.A.	Denominativa	AUSTRAL CAPITAL	
1581067	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de DACSI SpA	Mixta	DACSI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581069	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy	Mixta	SENSUR	
1581070	Ignacio Rodrigo Torres Ureta	Mixta	BulldogFPV	
1581076	Daniel Antonio Muñoz Oñate	Denominativa	TRANSPORTES PROGRESO	
1581077	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MERSUD SPA.	Mixta	MERSUD	
1581078	Daniel Antonio Muñoz Oñate	Denominativa	TRANSPORTES PROXESO	
1581079	Arsenio Fernández Ovalle	Denominativa	Ferix	
1581080	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AUTOMOTORA ALAMEDA SPA	Mixta	ALAMEDA	
1581081	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	BOOM PRIZE	
1581087	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	LA ARGENTINA	
1581089	Pablo Andrés Arribas Villagra, en representación de CTG Chile SPA	Mixta	CTG	
1581091	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	Serena	
1581092	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Shenzhen Daqingshu Technology Co., Ltd.	Denominativa	KINGBOLEN	
1581093	María José Bustamante Sossa	Denominativa	Majoastro	
1581096	Claudia Fernanda Retamal Pavez	Denominativa	MIAGUITTA	
1581101	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA VEGA DELIVERY LTDA.	Denominativa	FREST	
1581102	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	RESTAURANTE LA ARGENTINA	
1581104	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Alexander Ricardo Robledo Cisternas	Mixta	SUBLIME	
1581105	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	HERDNATSPF	
1581107	Ricardo Andrés Raby Carreño, en representación de JCI Ingeniería & Servicios Ambientales SpA	Denominativa	JCI CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Kenneth Mackenzie Rosales E.I.R.L.	Mixta	Wine Me	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro con borde color blanco neón. En su interior, dos copas en colores celeste, con detalles en rosado y amarillo neón. Abajo, la denominación Wine Me en letras manuscrita en color blanco ubicada en forma diagonal. Fondo de ladrillos en tonalidades azuladas y color negro."
1581229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Israel Abrigo Mosqueda y Gerson Rodrigo Abrigo Mosqueda	Mixta	RG	
1581231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones AtentoDent Spa	Mixta	AtentoDent	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una muela en color celeste y una línea curva que simula una sonrisa en color verde. Abajo, la denominación Atento en color celeste, seguido de la denominación Dent en letra curva en color verde. Todo sobre un fondo blanco."
1581232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de transbordadora austral broom SA	Mixta	TABSA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TABSA en letras mayúsculas en color plomo. Seguida por figura de fantasía que simula una bandera flameando en color azul con cuatro estrellas color amarillo en su interior. Todo sobre un fondo blanco."
1581233	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Oro Terapia	
1581234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dietmar Luther Krause Gutiérrez	Mixta	Medio Punto	
1581235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Scarlet Figueroa Pino	Mixta	Yo te cuido	
1581237	Ariel Luciano Carrasco La Bruna	Denominativa	Kesnness	
1581238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Neftali Saavedra Arias	Mixta	Turismo Tolten	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular que simula un pez en el agua en colores naranja, amarillo, verde, celeste, azul y morado en degradado. Abajo, la denominación TURISMO TOLTÉN en letras mayúsculas de doble borde en colores azul marino y blanco. Todo sobre un fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Sublimante SpA	Mixta	Sublimante	
1581241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Marcelo Medina Medina	Denominativa	Propiet	
1581242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Hidalgo Fernández	Mixta	Corazón de Trapo	
1581244	Wladimir Enrique Muñoz Fernández	Mixta	PARTYCEO	
1581245	Patricio Javier Saldivia Madrid	Denominativa	softimizados	
1581246	Luis Guillermo González Moncada, en representación de Grupo Ly Spa	Mixta	Gronchi Empanada	
1581247	Juan Carlos Muñoz Miranda	Mixta	MENSSUR	
1581249	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581250	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581252	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581253	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581255	Marcos Daniel Zaror Ludwig	Mixta	LEIPZIG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581257	Felipe Augusto Urzúa García	Mixta	Zunter Sabor entre fierros	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Zunter Sabor entre fierros".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Zunter/Sabor entre fierros, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el signo "/" no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Zunter/Sabor entre fierros, por Zunter Sabor entre fierros, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581259	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Impulse (Qingdao) Health Tech Co., Ltd.	Figurativa		Téngase presente el poder.
1581260	innovafirst group spa, en representación de Sebastián Mathews Capetillo	Mixta	ENDI ESCUELA DE NEGOCIOS DIGITALES	
1581261	Clemente Augusto Soto Amigo	Denominativa	Street Owner	
1581262	Jean Paul Marie Joseph Lobert, en representación de SISTRAN CONSULTORES SpA	Denominativa	iConnectance	
1581266	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Adiós Gluten SpA	Mixta	Adiós Gluten	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581267	Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	EL TINTICO	
1581268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JANTZEN BRANDS CORPORATION	Mixta	COSITA LINDA BEACHWEAR	
1581272	Diego Enrique Cabezas Fuentes, en representación de Diversa Group SPA	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	
1581273	María Elena Gonzalez Herrera, en representación de Inversiones Gonzalez Herrera SpA	Mixta	Full Copp	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Full Copp".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FullCopp, no cumple con lo señalado precedentemente, pues dicha denominación se encuentra escriturada de forma separada, como se visualiza en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FullCopp, por Full Copp, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581279	María Isabel Arriagada Reyes	Mixta	Benteveo Collares para gatos, amigables para aves	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Benteveo Collares para gatos, amigables para aves".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Benteveo ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Benteveo ", por "Benteveo Collares para gatos, amigables para aves" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1581280	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	BLEMAX-O	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581281	Pedro Luis Martínez Santamaría	Denominativa	PASEO LAS TRANCAS	
1581285	Jean Paul Marie Joseph Lobert, en representación de SISTRAN CONSULTORES SpA	Denominativa	SISTRAN	
1581286	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGAMOMENTOS VUELVE A DISFRUTARNOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581287	Marco Antonio Fernández Bacciarini, en representación de Marcelo Andrés De La Cruz Heredia	Denominativa	BRÚJULA FINANCIERA	De oficio se elimina la frase "(con protección al conjunto)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1581288	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581291	José Javier Cortez Caneo	Mixta	Hidroheat Ltda.	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina de la imagen el correo electrónico, el cual se puede ocupar comercialmente, pero no en la marca a registrar, pues ello implicaría que la marca quede como "Hidroheat Ltda. hidroheat.ltda@gmail.com".
1581293	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Denominativa	This is the way	
1581294	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	GLOF	
1581296	SILVA ABOGADOS , en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	
1581298	SILVA ABOGADOS , en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	
1581299	Daniela Andrea Del Campo Vergara	Mixta	Accesorios Sirius	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Perla Betzabeth Sanhueza Orellana	Denominativa	PERLA	
1581303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Álvarez Martínez y Diego Andre Gálvez Valck	Denominativa	PHYGITAL PROPIEDADES	
1581305	Roger Fernando Wohlk Vergara, en representación de Australis Innovación SpA	Mixta	COGNICITY	
1581306	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de VALTRADE SPA	Denominativa	PADOKA	
1581307	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Patagonia Epic Beertails	
1581309	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Patagonia Epic Blends	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581313	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Denominativa	CICLO DORADO	
1581314	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CENTRO DEPORTIVO EVOLUTION CENTER SPA	Mixta	EVOLUTION CENTER	
1581315	Katherine Makarena Tolosa Carrera, en representación de Je Part Producciones SpA	Mixta	Je Part Producciones	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y acorde al documento acompañado en la solicitud. Además, se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581317	Nicolás Alejandro Baeza Neira	Mixta	SELLAFIX	
1581318	Pedro Fernando Salas Cortés	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NEOFITO STREETWORKOUT/N, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MIXTA A FIGURATIVA</b> y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NEOFITO STREETWORKOUT/N, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>Asimismo se corrige descripción de etiquetas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581345	Octavio Alejandro Ruiz Cuevas	Denominativa	Capital Corredores de Seguros Spa	
1581346	Teresita Ureta Bazán	Denominativa	Smyle	
1581348	Aldo Darío Poli Hitschfeld	Denominativa	TANO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1581351	Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce	Denominativa	otk	
1581353	Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce	Denominativa	Otakon	
1581354	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581355	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581356	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581357	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Bordelago SpA	Mixta	Cerveza Bordelago	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de inversiones perla oriental Ltda	Mixta	Sra Fang	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581360	Estefanía Lisbet Díaz Basualto	Mixta	Bienestar Animal	
1581362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pranavida SPA	Denominativa	Club Bienestar TV	
1581364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alejandro Venegas Cerda	Mixta	Aceite de Oliva Del Río	
1581366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auto360 SpA	Mixta	Auto360	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Sebastián Senosiain Cabello	Denominativa	FRAMELAB	
1581368	María Del Carmen Garrido Ibáñez	Mixta	Día del Tomate	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581369	Oliver Protheroe Hartley Lyon	Denominativa	Hartley Studios	
1581371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contratista en Obras Jaime Humberto Ocampo Romero EIRL	Denominativa	ELECONS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581396	Ivo Frano Bacic Varas	Mixta	TRAWUN SALES Y ESPECIAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TRAWUN SALES Y ESPECIAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRAWUN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRAWUN, por TRAWUN SALES Y ESPECIAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1581397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Richter Fuentes Arancibia	Denominativa	Empresa en Movimiento	
1581398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMPRA VENTA ARTICULOS DE FERRETERIA, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS NATALI ARRIAGADA ORTEGA EIRL	Mixta	ML MAHATU LINDU EFFICIENT	
1581399	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez	Mixta	Planeta Peludo	
1581400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Ignacio Vásquez Arce	Denominativa	MVAMINDSET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581401	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yocontrola	
1581402	Claudio Andrés Alegría Burgos	Denominativa	LAPSO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1581404	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	Pasteleria Amalia by placeres sin culpa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PASTELERIA AMALIA BY PLACERES SIN CULPA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PASTELERIA AMALIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PASTELERIA AMALIA por PASTELERIA AMALIA BY PLACERES SIN CULPA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1581405	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ArteHogar	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581406	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TIPTOP	
1581408	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581409	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM FROST BLOCKER	
1581410	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO A07	
1581411	Carola Denisse Gajardo Gallegos	Denominativa	LA CAFEROLA	
1581412	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de FERNANDO JESÚS GUTIÉRREZ SCHREINER y PAOLA MACARENA MAC EACHEN FIGUEROA	Mixta	IM INTERMEDIANO	
1581414	Fabián Eduardo González Bastías	Mixta	FLOKI	
1581415	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofía Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	
1581416	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM GERMIPLANT	
1581417	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofía Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	
1581418	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM CRACK FREE	
1581419	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM FORTE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1581420	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofía Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	
1581422	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM MICROELEMENTOS	
1581423	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM NUTRAFRUT	
1581424	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM VITALNITRO	
1581426	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Denominativa	MYG MYGLOVE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581427	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM RECOVERY	
1581428	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM SILICIO PK	
1581429	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM PRADERAS	
1581430	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM WATERETAİN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1581431	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	MR SHEEP	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566878	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1304649 Marca WILL ABOGADOS Protege Asesoramiento en litigios; Asesoramiento en materia contenciosa; Asesoramiento jurídico; Concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; Mediación [servicios jurídicos]; Referencias de abogados; Servicios de abogado; Servicios de apoyo en litigación; Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios de consultoría legal; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios de solución extrajudicial de controversias; Servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico WILL, sin que la adición de los restantes términos permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA	Mixta	ONCOLIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1064001, marca ONCOVIDA, protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la traducción al español de ONCOLIFE es ONCOVIDA, y no se adviertan otros elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566888	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BP GRAFICA SPA	Mixta	BP GRAFICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251348 Marca VP VPGroup Protege Impresión de material publicitario; impresión litográfica; Impresión serigráfica; Impresión tipográfica; laminado; Servicios de imprenta; Servicios de impresión en offset; Tratamiento de tela y textiles. de la clase 40.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566889	JACQUELINE ALEJANDRA SAAVEDRA RETAMAL	Mixta	ÑUÑORK COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 815512 Marca ÑUÑORK Protege Bar, restaurant, hotel, snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566906	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA	Mixta	SWISSSTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, la marca pedida contiene el segmento SWISS, que traducido del inglés es "Suiza", motivo por el cual se da lugar a vincular necesariamente que el signo pedido posee procedencia Suiza, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos pedidos, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile, sin que la agregación del término en inglés STAR, que traducido al español significa estrella, le otorgue la distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaría.</p> <p>Que, por tanto, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566908	MARIO ABRAHAM CASTRO MORALES	Denominativa	SHURI RYU KARATE DO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido se compone del conjunto SHURI RYU KARATE DO, el primer elemento SHURI RYU es un sistema ecléctico de artes marciales desarrollado por Robert Trias, supuestamente el primer hispano en enseñar una forma de karate en los Estados Unidos, quien abrió su primer dojo público en 1946 en Phoenix, Arizona, sumado a ello</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				KARATE DO es un arte marcial que se originó en Okinawa. Dicho esto, la marca solicitada está compuesta de dos términos que son de uso común, además es carente de distintividad y descriptivo en el ámbito de los servicios para los que se solicita la marca. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566909	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	LATINOFARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1035067 Marca LATINPHARMA Protege Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos de uso médico. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566951	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DRAMA LLAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca DRAMA LLAMA, por cuanto DRAMA es una Indicación geográfica, reconocida para vinos originarios de Grecia y comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que “se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5”. Finalmente, los restantes términos que se agregan al signo solicitado, esto es “LLAMA”, no logran desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1231598 Marca LLAMA Protege Aguardiente de uva y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566995	Claudia Anicy Manuguian Slebe	Mixta	ANICY MANUGUIAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1190984 Marca ANICY MANUGUIAN Protege Abrigos; alpargatas; artículos de sombrerería; bufandas de seda; calcetines; calzado; camisas; camisetas; capas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chalecos; chales; chaquetas; chaquetones; cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; cortavientos; cubrezapatos; cuellos; estolas [pieles]; faldas; fulares; galochas; gorros; guantes como prenda de vestir; impermeables; kimonos; lencería; medias; mocasines; pañoletas; pantalones; pantis; pañuelos; pareos; parkas; ropa de dormir; ropa de playa; ropa impermeable; ropa interior; sandalias; saris; sombreros; suecos; suéteres; trajes de baño; vestidos; vestidos de boda; vestidos de noche; vestimenta; vestuario; zapatos; zuecos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567012	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FRANCISCO NAVARRETE LIMITADA	Denominativa	RAP SERVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318867 Marca RAP Protege Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el marco de un contrato de franquicia. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 a 33 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567082	Martha Nolrberto Quispe	Denominativa	CAFE PE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°810851 Marca CAFE DE LA P Protege Bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, cafetería; servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procuración de alimentos en general; hotel, motel, complejo turístico de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567084	marcos aquiles ape toledo	Mixta	kawsay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232761 Marca KAWSAY Protege Alquiler de campos de deporte; alquiler de equipo de skí en tabla; alquiler de equipo para buceo; alquiler de equipos de buceo; alquiler de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; arrendamiento de equipo para juegos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; enseñanza del yoga; explotación de campamentos deportivos; exposiciones de animales; exposiciones de animales y adiestramiento de animales; exposiciones de arte; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; formación en seguridad de la conducción; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; información sobre modas; instalaciones de juegos para niños; instrucción [enseñanza]; instrucción de técnicas de forestación; montaje de cintas de vídeo; organización de bailes; organización de carreras ciclistas; organización de competencias deportivas; organización de competencias de pesca deportiva; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; organización de partidos de fútbol; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; programas de entretenimiento por televisión; provision de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de material impreso; publicación de revistas electrónicas; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; reserva de localidades para espectáculos; reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; reserva de salas de entretenimiento; servicios de formación deportiva; servicios de fotografía; servicios de grabación de audio y video; servicios de guías turísticos; servicios de interpretación lingüística; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de orquestas; servicios de peñas [entretenimiento]; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567086	Mauro Dellafori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	M.VALENTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°962813 Marca VALENTINO Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; y Registro N°966001 Marca VALENTINA GIRL Protege incluye</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestuario y calzado de la clase 25; Solicitud N°1555065 Marca TEJIDOS VALENTINA ponchos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567095	Isabel del Carmen Gómez Córdova	Denominativa	Alikanto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345629 Marca Alikanto Protege Servicios de transporte aéreo, con excepción de los productos de clase 30; transporte aéreo con excepción de los productos de clase 30;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte de mercancías por vía aérea con excepción de los productos de clase 30; transporte en avión propulsado por hélice con excepción de los productos de clase 30; transporte en aviones de tuborreactor con excepción de los productos de clase 30; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías con excepción de los productos de clase 30 de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567097	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	GLACIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°881268 Marca GLACIER BAY Protege Grifos, fregaderas, lavatorios, escusados, toilettes, asientos de toilette, cabezales de ducha o chaya, masajeadores manuales de ducha,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tinas de baño, partes y piezas para tinas de baño, a saber, barras de bañeras, cierres para bañeras y soportes para duchas; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11; y Registro N°864614 Marca GLACIER BAY Protege Grifos, fregaderos, lavatorios, escusados, toillettes, asientos de toilette, cabezas de ducha o chaya, masajeadores manuales de ducha, tinas de baño, partes y piezas para tinas de baño, barras de baño y sus partes y piezas; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567098	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	GLACIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386122 Marca GLACIAR GREY Protege Alquiler de aparatos para purificar el agua; Alquiler de equipos de tratamiento del agua; Alquiler de filtros de agua; Alquiler de unidades</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de filtración de agua para uso comercial; Desalinización del agua; Desmineralización de agua; Retratamiento de aguas residuales; Servicios de tratamiento de agua; Tratamiento de agua y purificación; Tratamiento de aguas residuales; Tratamiento del agua de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991500395	ADRES PATENT MARKA FIKRI HAKLARI DANISMANLIK MATBAACILIK VE YAYINCILIK TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de ASMED ÖZEL SAÇ EKIMI SAGLIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ASMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1404127 Marca ASMED Protege Servicios de telemedicina, servicios centro de salud, que incluye servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de atención médica, de odontología, de kinesiología, de psicología y nutrición de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739424	Stobbs, en representación de Snowcastle Games AS	Denominativa	IKONEI ISLAND	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos; Juegos informáticos descargables; Juegos electrónicos descargables, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. En la clase 41 Parques, pues no se especifica qué tipo de servicio es el que se desea proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739997	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Omeros Corporation	Denominativa	OMEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299398, marca OMERAZ, que distingue Drogas para uso médico; medicamentos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos; suplementos nutricionales, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740224	BUGNION S.P.A., en representación de STERNE INTERNATIONAL S.P.A.	Denominativa	LORENA ANTONIAZZI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, LORENA ANTONIAZZI.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740266	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	FEARLESS FOX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Impresoras, de la clase 9; ya que al no estar especificado el producto, induce a error por ejemplo con la clase 7. Finalmente, en la clase 42 los Servicios de diseño, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304260, marca FEARLESS GIRL, que distingue Formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; suministro de cursos de capacitación adicionales; organizar conferencias; información de entretenimiento; suministro de información relacionada con la capacitación; servicios de publicaciones de textos que no sean</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; consultoría de capacitación; servicios de consultoría en el campo del entretenimiento; servicios de reporteros; consultoría en capacitación y en capacitación adicional; organización de eventos culturales para la entrega de premios de excelencia a personas o empresas en el campo de las cuestiones de género y diversidad, clase 41 y Servicios tecnológicos y de investigación tecnológica; servicios de análisis industrial y de investigación industrial; desarrollo de software; diseño de software; prueba de software computacional; mantenimiento de software; servicios de personalización de software; alquiler de software; software como servicio [SaaS]; servicios de consultoría de software; suministro de servicios de información, asesoría y consultoría en el campo del software informático; diseño de hardware computacional; desarrollo de hardware computacional; prueba de hardware computacional; alquiler de hardware computacional; consultoría en el campo del hardware informático; consultoría en el campo de las computadoras; servicios de asesoría relacionados con la programación de computadoras, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740558	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	Hy ECOsteel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 854445, marca HY-VO, que distingue Equipos y componentes (partes de máquinas o vehículos)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cadenas metálicas, especialmente cadenas, ruedas o poleas de cadena, tensores, amortiguadores y guías para uso con cadenas metálicas, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740853	Fieldfisher LLP, en representación de Ocean Harvest Technology Limited	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "Suplementos para explotaciones agrícolas", de la clase 1; ya que la redacción no es clara y por tanto no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741848	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: compilación, de la clase 41, ya que los servicios de compilación se clasifican en la clase 35..</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548345	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Denominativa	feriafo.com	
1548348	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Mixta	feriafo	
1548894	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	XTREME wellness!	
1551240	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	
1551241	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	
1553120	ANDRES CUCHE CARTAGENA, en representación de SALONI LTDA.	Denominativa	Saloni	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la Registro N° 1415547 Marca Saloni By Sandy Protege Servicios de salón de belleza. de la clase 44, por cuanto en virtud de cesión de la marca solicitada, presentada con fecha 12 de diciembre de 2023, la marca registrada y solicitada pertenecen al mismo titular, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554074	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SKYLARK	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 2 de enero de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud 991729830. SKYLARK. Gafas y gafas de sol de moda; estuches para gafas y gafas de sol de moda. Clase 9.</li> <li>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</li> <li>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</li> <li>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</li> <li>5. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</li> <li>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.               <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1 Identidad o semejanza de los signos</li> <li>6.2 Identidad o relación de cobertura</li> </ol> </li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura</u>. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos</u>. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SKYLARK de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "A" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos y servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554075	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SKYLARKAI	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 2 de enero de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud 991729830. SKYLARK. Gafas y gafas de sol de moda; estuches para gafas y gafas de sol de moda. Clase 9.</li> <li>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</li> <li>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</li> <li>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</li> <li>5. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</li> <li>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.             <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1 Identidad o semejanza de los signos</li> <li>6.2 Identidad o relación de cobertura</li> </ol> </li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SKYLARK de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "A" ni la adición de "AI", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos y servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554077	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SKYLARK.AI	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 2 de enero de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud 991729830. SKYLARK. Gafas y gafas de sol de moda; estuches para gafas y gafas de sol de moda. Clase 9.</li> <li>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</li> <li>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</li> <li>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</li> <li>5. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</li> <li>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.             <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1 Identidad o semejanza de los signos</li> <li>6.2 Identidad o relación de cobertura</li> </ol> </li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura</u>. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos</u>. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SKYLARK de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "A" ni la adición de "AI", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos y servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554086	Luis Alfredo Vega Vergara, en representación de Javiera Fernanda Vega Triviño	Denominativa	tips car	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la expresión "TIPS CAR", la cual se traduce al español como "Consejos de autos" de modo que se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados en la clase 35, a través de los cuales se comercializarán dispositivos de salvamento, de seguridad, de protección y de señalización, incluidas alarmas y equipos de alerta para autos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "TIPS CAR", la cual se traduce al español como "Consejos de autos", no describe los servicios solicitados en clase 35.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra e),</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566796	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de Decarbonite SpA	Denominativa	DECARBONITE AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566843	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de INTERVISUAL SPA	Mixta	VentaPoPSoft Software de Punto de venta Online	Con protección al conjunto y sin protección al término "Venta" y "Software de Punto de venta Online", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566862	Stella Nicolette Robles Albagnac, en representación de Nova Temp Servicios Generales Spa	Mixta	Novatemp	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS GENERALES SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566863	PATRICIO ANTONIO SALINAS MARIN	Denominativa	FITNANZAS	
1566867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KLAUDXYS SPA	Mixta	DOCUKLAUD	
1566869	PCM Abogados Limitada , en representación de Situ Corp SpA	Mixta	INSITU	
1566870	PCM Abogados Limitada , en representación de Situ Corp SpA	Mixta	INSITU IRARRÁZAVAL 2177	
1566872	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	CREMATORIO DEL PARQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREMATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566873	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	CINERARIO DEL PARQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CINERARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566874	KARLA ANDREA ALVEAR VALENZUELA, en representación de El Show de Tutito SPA	Mixta	El Show de Tutito	
1566875	PCM Abogados Limitada , en representación de Situ Corp SpA	Mixta	INSITU ECHAUREN 378	
1566881	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Mixta	FINIS Universidad Finis Terrae	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566891	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Denominativa	Finis Terrae, Integrar para transformar	
1566892	Alejandro Antonio León Cox	Denominativa	Tardeo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566898	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de GEORGE MICHAEL PEREIRA BELLO y JUAN CARLOS PEREIRA GERALDO	Mixta	NORTIG	
1566899	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de BIODYNE WORLD, INC.	Mixta	BIODYNE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566900	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de BIODYNE WORLD, INC.	Denominativa	ENVIRONOC	
1566901	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Quiroprax SpA	Mixta	QUIRO PRAX	
1566902	PATRICIA FERNANDA PIQUIMIL MARTIN, en representación de VIVAN CAR SPA	Mixta	VIVANCAR	
1566903	NICOLAS CASADO, en representación de Dreams Factory Group, LLC	Denominativa	Beelup, Revive tu partido	
1566904	EDUARDO JAVIER ALARCON AZOCAR, en representación de MOBULER SPA	Mixta	MOBÜLER	
1566919	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	CRISCY	
1566923	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	DIMORF	
1566957	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	SMART LAYERS	
1566960	Sergio Alvarez	Denominativa	PLAYA LUNA	
1566961	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	ROPI CRISTALIA	
1566966	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NOVABUPI	
1566968	PAULA ANTONIA ASTUDILLO CANCINO, en representación de ROBERTO CARLOS ASTUDILLO CANCINO	Mixta	DR.ROVET	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566969	LUCHIANO ESTEBAN GIANNINI ALTAMIRANO	Denominativa	GIANNINI	
1566973	Sergio Alvarez	Denominativa	Playa Luna Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566974	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566977	Pablo Domingo Donoso Campaña, en representación de Southern Pacific SpA	Mixta	De La Rosa	
1566979	María Alejandra Mirabal Carrizo	Mixta	Pink	
1566981	Marco Antonio León Ramírez	Mixta	MVM instrumentos musicales	Con protección al conjunto y sin protección a "instrumentos musicales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566990	Juan Carlos Alberto Becerra Chipana, en representación de fussion spa	Denominativa	Mar y Fuego	
1566991	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NEOCAÍNA	
1566996	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	TRACUR CRISTALIA	
1567013	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MINIMARKET MANUEL EDUARDO NARVAEZ TEJOS EIRL	Mixta	leli pillan	
1567015	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de WILLIAM FERNANDO TORRES REYES	Denominativa	oRis	
1567016	JAVIERA FISHER, en representación de Grupo Merida Spa	Denominativa	VIBES	
1567017	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Juan Carlos Riquelme San Martín	Mixta	La Gelateria del Barri 395	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gelateria" y al guarismo "395" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567074	NATALIA MARIBEL PADILLA MORALES	Mixta	JANSOLAUN SUEÑA CARAVANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARAVANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567085	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	Teobservo reforzando la defensa perimetral de tu empresa	
1567092	Silvana Morandi Sainz	Mixta	BAOZI STEAM BAKERY	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEAM BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567104	LUIS EDUARDO HENRIQUEZ PINO, en representación de AGUAS PURIFICADAS LUIS HENRIQUEZ E.I.R.L.	Mixta	YAAKOV	
1567106	Cristian Manuel Cabezas Arratia	Mixta	Kraken	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567114	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Denominativa	POXIBAND	
1567115	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	ZZODS	
1567116	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	ZZODS	
1567117	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Mixta	POXIBAND	
990704683	CASALONGA, en representación de Vetrotech Saint-Gobain (International) AG (Vetrotech Saint-Gobain (International) SA) (Vetrotech Saint-Gobain (International) Ltd)	Denominativa	SWISSPACER	
990969416	IPSIDE (SCHMIT CHRETIEN), en representación de ETAM	Mixta	UNDIZ	
991178620	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RWS GmbH	Mixta	RWS	
991216625	Avv. Francesco Terrano - Studio Legale Terrano, en representación de MAX MARA FASHION GROUP S.r.l.	Mixta	WEEKEND MaxMara	
991338915	Avv. Francesco Terrano, en representación de MAX MARA FASHION GROUP S.r.l.	Mixta	BAG PASTICCINO WEEKEND MaxMara	
991515158	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991553626	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation	Mixta	KIRKLAND Signature	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: PRODUCTOS PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DEL CABELLO, de la clase 5; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 29 MARISCOS, pues la redacción al no ser específica induce a error con productos de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que el producto objetado PRODUCTOS PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DEL CABELLO en la clase 5 se ha limitado a Champús para estimular el crecimiento del cabello.          Que el producto objetado MARISCOS en la clase 29, se ha limitado a mariscos secos, ahumados, procesados o congelados.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de las clases 5 y 29, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991607460	CHIEVER BV, en representación de Amstel Brouwerij B.V.	Figurativa		
991667900	Nordemann Czychowski & Partner Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte mbB, en representación de game - Verband der deutschen Games-Branche e.V.	Denominativa	GAMESCOM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699252	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC	Denominativa	BOBCAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ELEVADORAS DE HORQUILLA ELÉCTRICAS; APILADORAS, de la clase 12; pues la redacción induce a error con productos de la clase 7 y en la misma clase 12, SOPORTES PARA USO PERSONAL, ya que la redacción es demasiado amplia y ambigua, por lo que no queda claro el objeto del producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el solicitante ha señalado que los productos han sido objetados producto de una inadecuada traducción, y viene en describir de forma correcta los productos objetados: así, en una correcta traducción las ELEVADORAS DE HORQUILLA ELÉCTRICAS, son carretillas elevadoras de horquilla eléctricas; APILADORAS, son vehículos apiladores, SOPORTES PARA USO PERSONAL, son vehículos transportadores de uso personal</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, resultante de una correcta traducción de los productos, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703750	WILHELM & BECK, en representación de Beckhoff Automation GmbH	Denominativa	TwinCAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: SUMINISTRO DE DATOS, EN ESPECIAL SUMINISTRO DE DATOS INDUSTRIALES POR UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR POR INTERNET, de la clase 35; pues la redacción es ambigua, por lo que no queda claro el objeto de los servicios solicitados. En la clase 38 LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A SITIOS WEB, LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, pues la redacción induce a error con la clase 36 y SERVICIOS DE REDES PRIVADAS VIRTUALES, de la misma clase 38; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:            Que ha eliminado SUMINISTRO DE DATOS, EN ESPECIAL SUMINISTRO DE DATOS INDUSTRIALES POR UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR POR INTERNET, de la clase 35.            Ha eliminado LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A SITIOS WEB, de la clase 38.            El servicio objetado LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS lo limita a: alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas, en clase 38.            El servicio objetado de SERVICIOS DE REDES PRIVADAS VIRTUALES lo limita a prestación de servicios de redes privadas virtuales [VPN] en clase 38.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUMINISTRO DE DATOS, EN ESPECIAL SUMINISTRO DE DATOS INDUSTRIALES POR UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR POR INTERNET, de la clase 35 y a eliminado LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A SITIOS WEB de la clase 38; y a su vez a limitado y/o aclarado los servicios objetados de LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS a alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas, en clase 38, y SERVICIOS DE REDES PRIVADAS VIRTUALES, lo limita a prestación de servicios de redes privadas virtuales [VPN], en clase 38, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707592	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD.	Mixta	HL HUALIAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 914185, marca HL, que distingue Arranques para motores; bielas para máquinas y motores; bombas y partes de motores; bujías de encendidos para motores a explosión; bujías de precalentamiento para motores diésel; cables de mando para motores; cárteres para motores; tubos de escape para motores; correas para motores; filtros para motores; motores de combustión interna; inyectores para motores; juntas de cardan; juntas y partes de motores; magnetos de encendido para motores; pistones de motores; radiadores de refrigeración para motores; rodamientos para motores; ventiladores para motores, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes y confrontación de los signos, primero, en cuanto a la naturaleza de las coberturas, se advierte que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, sumado a que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.
991738760	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Mixta	VITAL ESSENTIALS	
991738796	Michael Tier, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Mixta	Tangerine Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738839	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Denominativa	THE GIFT OF KINGS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738974	ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	utópica.travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739206	Compagnie IBM France, Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	IBM PARTNER+	
991739411	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman Solar ENERGY. UNLIMITED.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Solar ENERGY. UNLIMITED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991740068	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Dragonhawk Tattoo Equipment Co., Ltd.	Mixta	DRAGONHAWK TATTOO SUPPLY	Sin protección a los elementos "TATTOO SUPPLY" aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991740146	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Denominativa	ColorOS Fold	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "OS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991740195	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	XR SERIES	
991740331	L'OREAL	Denominativa	FRESHNESS EXTENDER	
991740617	L'OREAL	Mixta	GÉNIFIQUE ULTIMATE	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991740653	Compagnie IBM France, Madame Sylvie Martin, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	IBM PARTNER PLUS	
991740789	Anna Górska, en representación de ALFABET LABS DMCC	Denominativa	FLONQ	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740846	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ORANGE COLLECTION SALOON	
991740847	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ETERNAL LOTUS Gold	
991740908	INTERPARFUMS, CENNAC-FINATEU Natacha, en representación de INTERPARFUMS	Denominativa	SOLFERINO	
991740931	KUTZENBERGER WOLFF & PARTNER, en representación de Krüger GmbH & Co. KG	Mixta	cocoa commitment Sustainably sourced cocoa	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991740934	KAYAHARA Yuji, en representación de Suntory Holdings Limited	Mixta	SUNTORY Sustained by Nature and Water	
991741223	Hebei Qifang Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Huifeng Hang Textile Co., Ltd.	Figurativa		
991741445	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN FUZHOU PAPER AND PLASTIC PRODUCTS CO., LTD.	Mixta	FUZHOU	
991741503	GORODISSKY PATENT & INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS MANAGEMENT, en representación de DISPLAYFORCE GLOBAL LIMITED	Denominativa	Displ	
991741509	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG YANTAO COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	MAIDEN ANNA	
991741512	Guangzhou Sino Patent & Trademark Agent Co., Ltd., en representación de Zhimin Li	Denominativa	SHS CASE	
991741537	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd	Mixta	IAPLUS	
991741538	Guangdong Huading Intellectual Property Agency co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN FUZHOU PAPER AND PLASTIC PRODUCTS CO., LTD	Mixta	FUZHOU	
991741574	OYEN WIGGS GREEN & MUTALA LLP, en representación de Roberts Marine Solutions Ltd.	Denominativa	HOLDBLOCK	
991741619	L'OREAL Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Mixta	LA FONDATION LA ROCHE-POSAY	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991741639	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Figurativa		
991741750	L'OREAL	Mixta	SUPERLOCK	
991741776	Isler & Pedrazzini AG, en representación de HeiQ Materials AG	Denominativa	HeiQ Mint	
991741793	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changlan Electric Technology Co., Ltd.	Mixta	CHANGLAN	
991741882	Hangzhou Huitong Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Trina Solar Co., Ltd	Mixta	TrinaStorage Elementa	
991741924	REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION	Figurativa		
991741946	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE (INSERM)	Denominativa	INSERM	
991741953	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	ROLEX Perpetual Planet Initiative	
991741986	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L	Denominativa	L'OCCITANE	
991741987	Fencer BV, en representación de Specialty Operations France	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991002325	UFFICIO BREVETTI RAPISARDI SRL, en representación de PONZIO SRL	Denominativa	PONZIO	Número de Registro: 1428407
991051694	Heidi Schiller, en representación de Connoisseurs Products Corporation	Denominativa	CONNOISSEURS	Número de Registro: 1428926
991055823	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Denominativa	maestrani	Número de Registro: 1428927
991146607	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc.	Denominativa	Weiler	Número de Registro: 1428976
991164490	Simmons & Simmons LLP, en representación de Venture Life Group plc	Denominativa	Pomi-T	Número de Registro: 1428017
991207436	Elena Miller, en representación de VBAND LLC	Mixta	EB everbuild nutrition	Número de Registro: 1428403
991345621	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Denominativa	VITAL ESSENTIALS	Número de Registro: 1428022
991416183	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	tv	Número de Registro: 1428894
991468092	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	SIMULINES	Número de Registro: 1428369
991520904	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de JINHUA WOODERS MACHINERY CO., LTD	Denominativa	LUXTER	Número de Registro: 1428026
991563856	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER	Número de Registro: 1428371
991610151	Christian Ernst Suárez, en representación de Covation Inc.	Denominativa	COVATIONBIO	Número de Registro: 1429172
991682087	JUNG, Chang Su, en representación de Parket Inc.	Mixta	mixsoon	Número de Registro: 1428408
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc.	Denominativa	VAXCYTE	Número de Registro: 1428409
991698110	Estudio Carey Limitada, en representación de FlexLink AB	Denominativa	BRIXX	Número de Registro: 1428404
991698294	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Givaudan SA	Denominativa	HUMAN BY NATURE	Número de Registro: 1428912
991698555	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	HYPHER X2	Número de Registro: 1428405
991698984	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de Plezi Nutrition, LLC	Denominativa	PLEZI	Número de Registro: 1428386
991699655	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Hot	Número de Registro: 1428399

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699724	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GODS & KINGS LINK	Número de Registro: 1428400
991699878	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER FLAME	Número de Registro: 1428401
991700429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty God of the Seas	Número de Registro: 1428402
991700636	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L.	Denominativa	LE NOBILI	Número de Registro: 1428911
991700910	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Hear	Número de Registro: 1428945
991701111	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Music LIVE	Número de Registro: 1428893
991701172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	EL PISTOLERO	Número de Registro: 1428389
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. y SILVA ABOGADOS	Mixta	EGYPTIAN TALE	Número de Registro: 1428390
991701976	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	20 Super 7 Flame	Número de Registro: 1428391
991702223	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG	Denominativa	PB	Número de Registro: 1428920
991703549	Fernando Urra Quiroz, en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE	Denominativa	ATReTECH	Número de Registro: 1428913
991703660	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VLT GLOBAL SOLUTION	Número de Registro: 1428406
991704231	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1428914
991704356	David J. Marr, Clark Hill PLC, en representación de Mark Morales	Denominativa	PEEP IT	Número de Registro: 1428915
991704653	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Allurity BidCo AB	Denominativa	ALLURITY	Número de Registro: 1428941
991704812	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM	Número de Registro: 1428942
991704956	Adriano Pacifici Intellectual Property Consulting, LLC, en representación de VISON LTD.	Denominativa	ELAIMEI	Número de Registro: 1428916

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705020	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de CAC ENGINEERING GMBH	Denominativa	METHAJET	Número de Registro: 1428943
991705181	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Mixta	E GAA	Número de Registro: 1428917
991705413	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.U.	Mixta	Sunbrella	Número de Registro: 1428918
991705744	Jeanette Rachner, en representación de B. Braun Avitum AG	Denominativa	Sol-Can	Número de Registro: 1428944
991705792	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1428919
991713884	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	ONEPLUS	Número de Registro: 1428372
991731931	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de VENUS MEDTECH(HANGZHOU), INC.	Denominativa	NAVIMASTER	Número de Registro: 1428928
991734056	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	OMNix	Número de Registro: 1427749
991734910	Siemens Healthcare GmbH, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	CIARTIC	Número de Registro: 1427739
991735115	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Colorescience, Inc.	Denominativa	COLORESCIENCE BARRIER PRO	Número de Registro: 1427710
991735727	BERGGREN OY, en representación de Notovia Oy	Denominativa	I'M ON OBSERVATION DUTY	Número de Registro: 1428302
991735853	Steven A. Abreu Sunstein LLP, en representación de American Superconductor Corporation	Denominativa	NEELTRAN	Número de Registro: 1427994
991736067	Roberta S. Bren MUNCY, GEISSLER, OLDS & LOWE, P.C., en representación de C. R. Bard, Inc.	Denominativa	ARCTICGEL SMART	Número de Registro: 1428304
991736227	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO X 01 CLASSIC	Número de Registro: 1428305
991736584	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	DENQUIVLA	Número de Registro: 1428009
991736586	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	KABDENZY	Número de Registro: 1428010
991736626	J Mark Pohl Pharmaceutical Patent Attorneys LLC, en representación de HP Ingredients Corp.	Denominativa	NATCONTROL	Número de Registro: 1428921
991736695	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL	Número de Registro: 1428392
991736697	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	DEVIL MAY CRY	Número de Registro: 1428393
991736698	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	STREET FIGHTER	Número de Registro: 1428394
991736699	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER	Número de Registro: 1428395

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736782	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Biocon Biologics Limited	Figurativa		Número de Registro: 1428396
991736802	INVESTIP INDUSTRIAL PROPERTY JOINT STOCK COMPANY, en representación de UNIBEN JOINT STOCK COMPANY	Mixta	Glads	Número de Registro: 1428397
991736844	Rouse AB, en representación de Looper Textile Co. Global AB	Mixta	LOOPER TEXTILE CO.	Número de Registro: 1428925
991736979	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	Aero X	Número de Registro: 1428321
991737165	L'OREAL, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Mixta	YSL LOVESHINE	Número de Registro: 1428398
991737392	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO	Número de Registro: 1428333
991737566	HWANG, Euy Man, en representación de Sidewalk Entertainment Co., Ltd.	Denominativa	STEPIN	Número de Registro: 1428341
991737701	John A. Tang Clark Hill PLC, en representación de Cross Oil Refining & Marketing, Inc.	Mixta	CrossTrans	Número de Registro: 1428348
991737729	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F SLOANE	Número de Registro: 1428904
991737730	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	VOL. 28	Número de Registro: 1428895
991737770	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO FOODGRADE	Número de Registro: 1428896
991737774	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ZL & ZM BLOWER	Número de Registro: 1428897
991737775	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de Atlas Copco Airpower, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO Z	Número de Registro: 1428898
991737776	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO XTEND DUTY	Número de Registro: 1428899
991737777	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO - H PLUS	Número de Registro: 1428900
991737783	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de Zhejiang Zhenya Auto Accessory Co., Ltd.	Mixta	3W Auto-life	Número de Registro: 1428901
991738102	RUI LUZ, en representación de PRPL, LDA.	Mixta	pur'ple	Número de Registro: 1428908
991738151	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V.	Mixta	R remote	Número de Registro: 1428909



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738240	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD	Mixta	The Chateul Soorok	Número de Registro: 1428910
991738342	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, Trademark Department B4.4, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Mixta	OptiScout	Número de Registro: 1428929
991738357	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Crea tu mundo	Número de Registro: 1428930
991738454	Charles F. Reidelbach, Jr., Esq. HIGGS FLETCHER & MACK LLP, en representación de Hologic, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1428932
991738480	Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Foundation Medicine, Inc.	Denominativa	FOUNDATIONREPORT+	Número de Registro: 1428933
991738512	Chang Tsi & Partners, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Pinshare	Número de Registro: 1428934
991738521	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicRing	Número de Registro: 1428935
991738550	iPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de PKB Private Bank SA	Denominativa	PKB	Número de Registro: 1428953
991738552	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ANIMAUX NATTES	Número de Registro: 1428936
991738621	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	REGEDERM365	Número de Registro: 1428938
991739161	KROHN Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de HELM AG	Denominativa	SKYFLD	Número de Registro: 1428960
991739567	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EURO FIESTAS, S.L.	Mixta	EUROFIESTAS	Número de Registro: 1428964
991739700	Chofn Intellectual Property, en representación de Qiancheng Zhijia Tires Co., Ltd.	Mixta	CONVOY	Número de Registro: 1428955
991739833	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	C	Número de Registro: 1428956
991739864	Taizhou Nanfeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Linhai Tiepeng Trading Co., Ltd.	Mixta	GcoTx	Número de Registro: 1428965
991740038	Chofn Intellectual Property, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO RIDE	Número de Registro: 1428968



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740147	Chofn Intellectual Property, en representación de CoCreation Grass Co., Ltd.	Mixta	CoCreation Grass	Número de Registro: 1428969
991740148	XIAMEN JINGCHENG XINCHUANG INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEY CO., LTD., en representación de Xiamen Milesight lot Co., Ltd.	Mixta	Milesight	Número de Registro: 1428958
991740286	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleeppezee Bedding Australia Pty Ltd	Denominativa	ERA	Número de Registro: 1428970
991740350	Taizhou Zhonghui Trademark Services Ltd., en representación de ZHEJIANG PULANKA ROCK TOOLS CO.,LTD	Mixta	PULANKA DRILL TOOLS	Número de Registro: 1428971
991740443	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV	Figurativa		Número de Registro: 1428959
991740461	STEPHEN R. BURRI, en representación de HY-TECH DRILLING LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1428967
991740553	MISS PICHAMON CHANTARAPAKDEE, en representación de BETTER WAY (THAILAND) COMPANY LIMITED	Mixta	Mistine	Número de Registro: 1428972
991740577	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleeppezee Bedding Australia Pty Ltd	Denominativa	ERA Adaptive Intelligence	Número de Registro: 1428973
991740610	NOVAGRAAF FRANCE, Mme. Aurélie GUETIN, en representación de SPBI	Figurativa		Número de Registro: 1428974

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548025	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SECURITY HUB	
1548971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DAYCO EUROPE S.R.L.	Denominativa	NYTRON	
1548986	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	GERMAN	
1551112	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paulina Andrea González Muñoz	Mixta	DEDICARE ORTODONCIA DEDICADA AL DETALLE	
1551244	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememcasa.com	
1551245	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememcasa.com	
1551246	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememcasa.com	
1551417	SARGENT & KRAHN , en representación de The ESAB Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	
1552009	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553008	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de MOXI SPA	Mixta	SPACE. TECH	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1137467, marca SPACETECH,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software; extintores. de la clase 9. Registro N 1332623, marca SPACE CHARTERING, que distingue Agencias de importación-exportación de productos. Servicios de trámite de declaraciones fiscales. Tramitación administrativa de pedidos de compra. Consultoría en gestión de negocios en el campos del transporte y reparto. Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Servicios de facilitación de información comercial, de información sobre comercio exterior, sobre importaciones y exportaciones y sobre estudios de mercado, por cualquier medio, incluidos medios electrónicos. Compilación y sistematización de datos e información en bases de datos mediante sitios en redes de computación global e Internet; Asesorías y consultorías de gestión de negocios en relación con estrategias de comercio exterior. Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, por medios presenciales o remotos de la clase 35. Solicitud N 1506522, marca SPACE BAG, que distingue Agencias de importación-exportación de productos;Agentes de publicidad;Distribución de productos con fines publicitarios;Evaluación estadística de datos de marketing;publicidad;marketing;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Servicios de promoción comercial (merchandising);Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553071	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1548280, marca Arqtex, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue servicios de construcción de edificios;servicios de construcción de techado de la clase 37. Registro N 1040475, marca ARCO, que distingue MANTENCION, REPARACION E INSTALACION DE ARTEFACTOS, REPUESTOS Y PIEZAS DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DEPORTIVOS, de la clase 37. Registro N 916503, marca ARCO, que distingue Servicios de construcción de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), registro N° 1040475, marca ARCO, clase 37, atendido su estado actual de caducidad, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553187	Claudio Ignacio Painevilu Andrades	Mixta	YAHWEH BE DIFFERENT	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1108278, marca BE DIFFERENT, que protege Vestuario en general, calzado en general. Artículos de sombrerería, de la clase 35</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al incluir una marca ajena ya registrada como es BE DIFFERENT, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554055	Rodolfo De Jesús Klein Martínez	Mixta	Make it funky feels Good	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°991743033, marca FUNKY, que distingue Ropa de natación; camisetas de manga corta estampadas; camisetas de manga corta; trajes de baño; calzones de baño; gorros de natación; trajes de baño; batas de baño; shorts de baño; trajes de baño; bañadores; trajes de baño; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; ropa deportiva; ropa de niño; ropa de deporte; ropa de ciclismo; prendas de vestir de hombre; gorros de playa; ropa de playa; ropa de playa; sombreros de playa; albornoces de playa; calzado de playa; pareos; ropa de playa; gorras de deporte; ropa de deporte (que no sean guantes de golf); chanclas; ropa interior; calcetines; sombreros; viseras (somertería), de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554325	Guillermo Fabián Martínez Viveros	Denominativa	Grupo21	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, a saber 21, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, y ser la expresión GRUPO, de uso común, en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554584	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SOMMOS	<p>Con fecha 1 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1273009 Marca EDIFICIO SOMOS Protege Servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, servicios de tasaciones inmobiliarias, servicios de consultoría inmobiliaria, servicios de agencia inmobiliaria, servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36; Registro N°1320113 Marca SOMOS LOGÍSTICA Protege Acarreo; Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de ropa; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; Almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; Almacenamiento temporal de entregas; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de espacio en almacén; Custodia temporal de pertenencias personales; Descarga de mercancías; Embalaje y depósito de mercancías; Empaquetado de mercancías; Empaquetado de productos; Flete [transporte de mercancías]; Reparto de mercancías; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de almacenaje; Servicios de depósito; Transportación custodiada de valores; Transportación de productos; Transporte; Transporte de productos; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos de la clase 39; Registro 1381342 Marca SOMOS LUNDIN MINING Protege Extracción minera y explotación de canteras. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias relacionadas con la extracción minera y explotación de canteras. Servicios de movimiento de tierra para la minería. Servicios de reparación de maquinarias mineras. Movimiento de tierras. Servicios de tronadura [demolición o perforación mediante explosivos], perforación de pozos, perforación de pozos de agua, obras de dragado. Alquiler de plataformas de perforación. Servicios de construcción. Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de construcción. Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga. Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; servicios de instalación de elevadores y montacargas. Asistencia en caso de averías de vehículos (servicios de reparación). Servicios de construcción, reparación y mantención de obras de infraestructuras de agua potable, alcantarillado, centrales de purificación del agua, sistemas de tratamiento de aguas servidas y otras obras civiles, inspección de proyectos de construcción. Servicio de instalación, mantención y reparación de redes informáticas y equipos computacionales (excepto software); reparación y mantención de equipos de oficina como impresoras, fotocopiadoras, scanners, lectores de códigos de barra, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores. reparación y mantención de máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; maquinillas de afeitar, reparación y mantención de líneas transportadoras; transportadores de cinta; cintas transportadoras; transportadores mecánicos de elevación con raíles; máquinas transportadoras de material de residuo; máquinas transportadoras para líneas de montaje; afiladores de taladros de minería; acoplamientos para máquinas; cadenas transportadoras; bombas para máquinas; compuertas [partes de máquinas]; elevadores mecánicos e hidráulicos; correas de máquinas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación, instalación y mantención de productos antes mencionados de la clase 37; y Registro N°1358764 Marca SOMOS LUNDIN MINING Protege Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción minera. Servicios de ingeniería, a saber, desarrollo de procesos industriales para aumentar la producción minera. Servicios de análisis para la explotación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yacimientos minerales. Diseño y ensayo de equipos de producción, tratamiento y medida de los minerales. Estudios topográficos e ingeniería; Sondeos topográficos; Topografía técnica; investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos; prospección, investigación, peritajes y control de yacimientos mineros; exploración submarina; análisis para la explotación de yacimientos mineros. Servicios de topografía, agrimensura, calibración y medición; elaboración de planos para la construcción; diseño industrial. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; dibujo y diseño industrial. Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones. Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas. Investigación y desarrollo de nuevos productos. Investigaciones y análisis químico, servicios de laboratorios científicos; investigación sobre cosmetología; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de diseño, creación y mantención de sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios de seguridad informática. Puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable) de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554596	Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	TRANKURA	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1395134 Marca TRANCURA Protege Agua de mesa;aguas (bebidas); Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; bebidas energéticas; Bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol; cervezas; cócteles sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; jugos de frutas; mostos; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; Refrescos no alcohólicos; Siropes para bebidas; Sucedáneo de la cerveza de la clase 32; y Registro N°1395135 Marca TRANCURA Protege Aguardientes; aperitivos; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; cocteles; Cremas de licor; digestivos (licores y bebidas espirituosas); Espumantes (vinos); Licores; Ponches alcohólicos; Refrescos alcohólicos;sidras; vinos; Vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554702	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	BAR LORETO	<p>Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.            Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.            Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.            El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BAR, que describe al local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza y/o género de los pretendidos servicios. A lo debe agregarse que los servicios de bar conforme al clasificador vigente y aplicable a la solicitud se encuentran categorizados en una clase diversa a los servicios solicitados en clase 41.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991597408	KELONG INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de PLANET TECHNOLOGY CORPORATION	Mixta	PLANET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 853396, marca WI-FI PLANET, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (SUSPERVISION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA GRABAR, REGISTRAR, TRANSMITIR, RECIBIR O REPRODUCIR SONIDOS, IMAGENES U OTROS DATOS; DISCOS PARA GRABAR; SOPORTES MAGNETICOS PARA REGISTRO DE DATOS; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORES; TERMINALES Y PERIFERICOS DE COMPUTADOR; HARDWARE COMPUTACIONAL; REDES DE COMPUTADORES; MICROPROCESADORES, TARJETAS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES, MODEMS, IMPRESORAS, VIDEOTELEFONOS, UNIDADES DE DISCO; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO (CPU); TARJETAS DE CIRCUITOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS; OPTICOS Y ELECTRONICOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADOR; DISCOS DUROS; SOFTWARE COMPUTACIONAL, PROGRAMAS DE COMPUTADOR; COMPUTADORES SOSTENIDOS EN LA MANO, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA), ORGANIZADORES ELECTRONICOS, LIBRETAS ELECTRONICAS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTATILES O SOSTENIDOS EN LA MANO Y SOFTWARE RELACIONADO CON ESTOS; JUEGOS COMPUTACIONALES Y ELECTRONICOS;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADAPTADORES, TARJETAS DE ADAPTADOR, CONECTORES, CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS; BATERIAS; CARGADORES; AUDIFONOS; PARLANTES; RADIOS; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES; FONOGRAFOS, EQUIPOS ESTEREO DE ALTA FIDELIDAD, MICROFONOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO ANALOGOS Y DIGITALES, MEZCLADORES DE AUDIO, VIDEO, Y DIGITALES; REPRODUCTORES DE MUSICA Y/O VIDEO DIGITAL; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); CAMARAS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACION ELECTRONICA; MAQUINAS DE FACSIMIL, CONTESTADORES AUTOMATICOS, HARDWARE Y SOFTWARE PARA RECUPERACION DE DATOS POR VIA TELEFONICA; TELEFONOS; EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA USO CON CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS; MATERIAL DE INSTRUMENTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS; ACCESORIOS, PARTES REPUESTOS, Y APARATOS DE PRUEBAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS; CAJAS, ESTUCHES Y BOLSOS ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>donde coinciden íntegramente en el término PLANET sin que la adición del vocablo descriptivo WI-FI en el signo previo logre diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, estando los primeros contenidos en la cobertura de los segundos.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699719	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Audio Connect	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1331808, marca Connect, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con Internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso y construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para gestión de documentos; Software de gestión de bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Señala que es titular del signo pedido en otros países. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los productos por lo que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto y sin perjuicio de la limitación de cobertura se debe señalar que siguen siendo productos de la misma naturaleza, donde que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Señala que es titular del signo pedido en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde coinciden en el elemento distintivo CONNECT sin que la adición del vocablo descriptivo AUDIO logre diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707187	RIEDER & PARTNER MBB Patentanwälte – Rechtsanwalt, en representación de FLSmidth A/S	Denominativa	#MiningRocks	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 7 TRITURADORAS Y TRITURADORAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 8, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a vocablos carentes de distintividad y de uso común, así la expresión mining, se traduce del inglés al español como minería o extracción, es decir informa acerca de la naturaleza y destinación de los productos o servicios pedidos; se acompaña el vocablo rocks que se traduce del inglés al español como piedras o rocas, es decir describe el objeto de los productos y servicios pedidos; se adiciona un símbolo, pero que es de uso común en el mercado por lo que aporta a lograr la distintividad requerida por la ley. Que, en este caso la simple unión de dos palabras descriptivas no resulta necesariamente en un conjunto distintivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión mining, se traduce del inglés al español como minería o extracción, es decir informa acerca de la naturaleza y destinación de los productos o servicios pedidos; se acompaña el vocablo rocks que se traduce del inglés al español como piedras o rocas, es decir describe el objeto de los productos y servicios pedidos; se adiciona un símbolo, pero que es de uso común en el mercado por lo que aporta a lograr la distintividad requerida por la ley. Que, en este caso la simple unión de dos palabras descriptivas no resulta necesariamente en un conjunto distintivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA	Mixta	Conectar Terapias Online	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1542298	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222842. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545218	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Solara	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 03 de abril de 2024, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 04 de abril de 2024;</p> <p>Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 03 de abril de 2024, dentro de tiempo y forma.</p> <p>Al 1° otrosí: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545553	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Renata Cassanello Vélez	Mixta	CORPUS LIBRA by RENI	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 04 de abril de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 05 de abril de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 04 de abril de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1546380	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIOGENERA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA	Mixta	BECCA CLUB	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Al poder Téngase por acompañado, a los demás documentos, Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
991421212	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Denominativa	ZYN	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0985658	Alessandri & Cía., en representación de GREE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREE	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Como se pide, rectifíquese domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1044696	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1044697	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1044707	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARKNOW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1046604	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1053840	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1053843	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1053844	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIVEHYBRID	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1054974	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHN COOPER WORKS	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1091749	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW EFFICIENTDYNAMICS	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1126495	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAWN	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1146564	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X2 SPORT	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1147022	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW i	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1147023	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW i	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1147288	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	I	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1147295	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	I	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1149067	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1165371	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW TwinPower Turbo	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1166456	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW PREMIUM SELECTION	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1178927	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW MOTORRAD	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1187364	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW Motorrad Premium Selection	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1191149	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMW i Premium Selection	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1243453	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1495940	Jose Valdivia Osorio, en representación de Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	clinica valdivia	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 09/03/2022, Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada, debidamente representada, solicitó la marca Clínica Valdivia, para distinguir servicios de la clase 44, la cual fue asignada con el número de solicitud 1495940. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 21/07/2023, fue notificada la resolución que ordena cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, ordenado la aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, 10/11/2023, fue notificada en autos la resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva). 5.- Que, con fecha 10/11/2023, el titular del signo en comento, debidamente representada, presentó en lo principal alegación de nulidad en lo que se refiere. Al respecto, señala lo siguiente: a. Que, en la presente tramitación, este Instituto no habría emitido la correspondiente resolución que accede a la aceptación de registro de la marca solicitada. b. Que, debido a lo anterior, el sistema informático de INAPI no habría estado habilitado para realizar el pago que señala el artículo 18 bis E de la ley 19.039. 6.- Que, en atención al hecho antes descrito, se constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello la necesaria información, que existieron inconvenientes en la habilitación del sistema de pagos dispuesto por

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI para estos efectos y poder realizar exitosamente el segundo pagos que la ley señala.</p> <p>7.- Que resulta de manifiesto que el problema en el sistema informatico, tuvo directa relación con que se dejara la presente solicitud en estado de ser abandonada por falta de pago y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo:</p> <p>A lo principal: como se pide, déjese sin efecto resolución de abandono por falta de pago de concesión, notificada el 10/11/2023. Otórguese el plazo de 10 días al solicitante para ingresar el pago correspondiente a las tasas de registro de la solicitud 14985940</p>
1535299	<p>Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de ANEXUS INGENIERIA SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ANEXUS	<p>Vistos, que por un error involuntario existió una modificación en el nombre del titular de la solicitud de autos, y la facultad que tiene este Instituto para corregir de oficio este tipo de errores, es que se deja constancia, que se corrige el nombre del titular de la solicitud de autos a ANEXUS INGENIERIA SpA.</p>
1548025	<p>ALESSANDRI &amp; COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	SECURITY HUB	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1548766	<p>Mauro Andrés Canziani Hoffa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	CANZIANI	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1548766	<p>Mauro Andrés Canziani Hoffa</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Denominativa	CANZIANI	<p>Atendiendo que el solicitante de autos afirma en su contestación de la observación de fondo ser parte de la sociedad titular de las marcas registradas, se resuelve:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que la carta de consentimiento acompañada en su presentación evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1548858	AZ y Compañía , en representación de Tiendanimal Comercio Electrónico De Artículos Para Mascotas, S.L.U Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YES! PH SKIN & HAIR BALANCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1548894	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTREME wellness!	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548937	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OV   OFICINAVIRTUAL.CL	A lo principal: Téngase presentes la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1548937	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OV   OFICINAVIRTUAL.CL	
1548971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DAYCO EUROPE S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NYTRON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551110	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551110	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551112	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paulina Andrea González Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEDICARE ORTODONCIA DEDICADA AL DETALLE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551240	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551241	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551244	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememica.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551245	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememica.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551246	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememica.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551327	Rosario Lagos Soza, en representación de FOCCUZ CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Focuz Insights	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 4 de enero de 2024 folio C/2024/1633: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de marzo de 2024 folio C/36407: Como se pide.
1551327	Rosario Lagos Soza, en representación de FOCCUZ CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Focuz Insights	
1551417	SARGENT & KRAHN, en representación de The ESAB Group Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HANDYARC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551481	Franco Andrés Frías Santander Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	TRANSPORTES SANTA ROSA RSO	Previo a resolver y atendido a que el poder individualizado fue otorgado por Johana Andrea Baeza Contreras en circunstancias que el solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				es Franco Andrés Frías Santander, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APCHERRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APCHERRIES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551540	Juan Manuel Merino De La Puente Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	COPELEC	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1551555	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Ignacia Rojas Letelier Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA PURPURINA	
1551555	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Ignacia Rojas Letelier Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA PURPURINA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1551579	Sergio Llamil Soler Urrutia, en representación de Petricor SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Petricor.cl	
1551579	Sergio Llamil Soler Urrutia, en representación de Petricor SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Petricor.cl	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 30 de enero de 2024 folio C/2024/14777: Como se pide. A escrito de fecha 21 de marzo de 2024 folio C/2024/39208: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49538: Estése a lo resuelto.
1551599	Horacio Ariel Garrido García, en representación de Creer SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CREER	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552009	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Tech4Safety SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	Estese al mérito de autos.
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>Que con fecha 26/01/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1356225. MARIA ELENA. Autoadhesivos, clase 16; Servicios de guías turísticos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.            Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.            Los signos distinguen coberturas no relacionadas.            Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de educación y entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas de la clase 16, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados de la clase 16</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo en relación a los servicios objetados de la clase 41 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>, y</li> <li>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, publicaciones impresas, material impreso de papelería, revistas, <u>de la clase 16</u>; Servicios de difusión de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				programas hablados, radiados y televisados; difusión de programas de radio y televisión, de la clase 38
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552108	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>Que con fecha 24/01/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1356225. MARIA ELENA. Autoadhesivos, clase 16; Servicios de guías turísticos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas de la clase 16, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados de la clase 16</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo en relación a los servicios objetados de la clase 41 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de educación y entretenimiento, de la clase 41, y</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, publicaciones impresas, material impreso de papelería, revistas, <u>de la clase 16</u> ; Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de programas de radio y televisión, <u>de la clase 38</u> .
1552520	Raúl Reyes Andrade, en representación de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE TALENTO Y CAPACITACIÓN PROTALENT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Protalent Consultora de capacitación	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1284992 Marca Protalent Protege Agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento sobre dirección de empresas; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; relaciones públicas; selección de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de selección de personal y agencias de empleo. de la clase 35. Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, existirían

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría, clase 35,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora de capacitación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: capacitación, clase 41.</p>
1552520	Raúl Reyes Andrade, en representación de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE TALENTO Y CAPACITACIÓN PROTALENT LIMITADA	Mixta	Protalent Consultora de capacitación	Téngase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552521	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ENA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 869810 Marca EMA Protege Vinos. de la clase 33; Registro 875775 Marca ENA DE TABALI Protege Vinos. de la clase 33; Registro 956535 Marca ENA SPORT NUTRITION Protege Suplementos dietarios. de la clase 5; Proteínas para la alimentación humana. de la clase 29; Registro 1138160 Marca ENA Protege Cafeteras eléctricas, en particular maquinas eléctricas para café expreso, maquinas eléctricas automáticas para café expreso. de la clase 11; Registro 1182122 Marca ENA Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; cerámicas dentales; resinas dentales; amalgamas dentales; compuestos dentales; anestésicos dentales; masillas dentales; cementos dentales; selladores dentales; lacas dentales; abrasivos para uso odontológico; piedra dental; ceras para improntas dentales; adhesivos dentales; materiales para moldes dentales; materiales para uniones dentales; materiales para improntas dentales; enjuagues bucales medicinales; materiales compuestos para uso dental; materiales cerámicos dentales; materiales de base para prótesis dentales; adhesivos para prótesis dentales; carillas dentales para la restauración dental; porcelana para prótesis dentales; medicamentos para uso odontológico; cementos para prótesis dentales; adhesivos para uso odontológico; cera dental para la preparación de moldes dentales; yeso para uso odontológico; amalgama para uso dental; caucho para uso odontológico; preparaciones y artículos dentales; impresiones de uso odontológico; cementos dentales para rellenar; ceras dentales para modelar; preparaciones para revelado de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>placas dentales; ceras de modelar con propósitos odontológicos; barnices dentales para sellar los dientes; material de impresión dental de alginato cromático; almohadillas abrasivas para uso dental; fluidos abrasivos para uso dental; materiales de impresión para uso odontológico; enjuagues dentales para prevenir las caries de uso médico; lacas conductoras para uso dental; antibióticos para su uso dental; aleaciones de metales preciosos para su uso en odontología y la tecnología odontológica; preparaciones de limpieza para esterilizar instrumentos dentales; materiales dentales para empastar los dientes; materiales dentales para rellenar los dientes; reactivos de color para detectar la placa dental; cerámica para la construcción de prótesis dentales; resina sintética para su uso en odontología; aleaciones de metales preciosos para uso dental; materiales odontológicos para la duplicación de modelos de dientes; materiales odontológicos para hacer modelos de dientes; cerámica para su uso en la reconstrucción de dentaduras. de la clase 5; Registro 1320463 Marca EMA Protege Silos metálicos. de la clase 6 y Registro 1372165 Marca EMA Protege</p> <p>Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola; Cintas transportadoras; Correas para máquinas de vehículos agrícolas; Cosechadoras [máquinas agrícolas]; Elevadores para uso agrícola; Embaladoras para uso agrícola; Herramientas [partes de máquinas]; Instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; Maquinaria de aserradero portátil; Máquinas agrícolas; Máquinas clasificadoras para uso industrial; Máquinas de descortezado de madera; Máquinas de labranza para uso agrícola; Máquinas de molienda de alimentos; Máquinas de trituración de madera; Máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; Máquinas herramientas; Máquinas para cepillar madera; Máquinas para el acabado de madera contrachapada; Máquinas para extraer madera; Máquinas para izar redes de pesca; Máquinas para la industria azucarera; Máquinas para la industria cervecera; Máquinas para la industria harinera; Máquinas para la industria lechera; Máquinas para tallar madera; Máquinas para tratar los alimentos; Máquinas peladoras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de alimentos para uso comercial; Máquinas seleccionadoras para uso industrial; Máquinas sembradoras de semillas agrícolas; Máquinas transportadores; Segadoras [máquinas agrícolas]; Segadoras-trilladoras; Sembradoras [máquinas]; Sierras [máquinas]; Tolvas de descarga mecánica; Trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas agrícolas de la clase 7; Instrumentos agrícolas accionados manualmente de la clase 8; Máquinas de riego para uso agrícola; Máquinas de secado para la agricultura de la clase 11. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios acerca de las avellanas y frutos; Organización de ferias comerciales acerca de avellanas y frutos secos; Organización y dirección de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de avellanas y frutos secos; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización de ferias y exposiciones con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y dirección de eventos comerciales, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios de la agricultura, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ENA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "M" por la "N", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios acerca de las avellanas y frutos; Organización de ferias comerciales acerca de avellanas y frutos secos; Organización y dirección de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de avellanas y frutos secos; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y dirección de eventos comerciales, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios de la agricultura, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Organización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios acerca de las avellanas y frutos; Organización de ferias comerciales acerca de avellanas y frutos secos; Organización y dirección de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de avellanas y frutos secos; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y dirección de eventos comerciales, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, de productos de las clases 5, 6, 7, 8, 11, 29 y 33; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios de la agricultura, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos, clase 41.</p>
1553120	<p>ANDRES CUCHE CARTAGENA, en representación de SALONI LTDA.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Saloni	<p>A escrito de 12 de diciembre de 2023, ha lugar a la cesión de la marca a SALONI LTDA.</p> <p>A escrito de 12 de diciembre de 2023, en lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, se corrige la base de datos. Al segundo otrosí, estese al merito de autos.</p> <p>A escrito de 12 de marzo de 2024, estese al merito de autos.</p>
1553800	<p>Mauro Dellafori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Infinity	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que según el oficio 3238/1023 el signo "Infinity", es igual a la denominación de la variedad de papa Infinity, la cual estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas y actualmente se encuentra en el dominio público. También coincide con la denominación de las variedades de maravilla, ballica perenne y trigo harinero que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. Y tomando en consideración que tanto la papa como la maravilla, ballica perenne y trigo harinero son utilizados como alimentos para animales, el signo pedido resulta descriptivo respecto a lo productos pedidos de la clase 31 que sean utilizados como alimentos para animales.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "Infinity", es igual a la denominación de la variedad de papa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Infinity, la cual estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas y actualmente se encuentra en el dominio público. También coincide con la denominación de las variedades de maravilla, ballica perenne y trigo harinero que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. Y tomando en consideración que tanto la papa como la maravilla, ballica perenne y trigo harinero son utilizados como alimentos para animales, el signo pedido resulta descriptivo respecto a lo productos pedidos de la clase 31 que sean utilizados como alimentos para animales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alimentos para animales, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: arena higiénica para animales;galletas para animales;arena sanitaria para animales; productos para la cría de animales, clase 31.</p>
1553894	Alessandro Valentino Luis Peppi González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	X-ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 1550326, marca X-ONE, que distingue Sillas (asientos) de la clase 20.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en escritorios (muebles);mobiliario;muebles;sillas, clase 20, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento X-ONE</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de ella coincide idénticamente con el elemento X-ONE de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en escritorios (muebles);mobiliario;muebles;sillas, clase 20.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: escritorios (muebles);mobiliario;muebles;sillas, clase 20.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: casetas de perro portátiles, clase 20; juguetes, juegos y artículos de juego;juguetes electrónicos;juegos de mesa, clase 28.</p>
1554331	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo	Mixta	Hernias y Rock	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1348370 y 1348371. ROCK SPA. Servicios de spa; servicios de salud, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de información médica, clase 44,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ROCK de ella coincide idénticamente con el elemento ROCK de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SPA" por "HERNIA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de información médica, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de información médica, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: dirección de programas de radio y televisión; producción y distribución de programas de radio y televisión</p>
1554339	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo	Mixta	Cirugías y Rock	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1348370 y 1348371. ROCK SPA. Servicios de spa; servicios de salud, clase 44.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de información médica, clase 44,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ROCK de ella coincide idénticamente con el elemento ROCK de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SPA" por "CIRUGIA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de información médica, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de información médica, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: dirección de programas de radio y televisión; producción y distribución de programas de radio y televisión</p>
1554724	Katherine Rebeca González Alegría	Mixta	Empanadas Katty Limache	<p>A escrito de fecha 01/02/2024: Declarece incurso apercibimiento de fecha 20/02/2024 y, se tiene el pago por incompleto.</p> <p>A escrito de fecha 13/04/2024: No ha lugar por extemporaneo.</p>
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558258	Adrián Patricio Bascur Meléndez	Mixta	NVMEN	<p>A escrito de fecha 04/04/2024: Como se pide, téngase por desistido de clase 02.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566878	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estese a lo resuelto.
1566878	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estese a lo resuelto.
1566927	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEDRIN	Estese a lo resuelto.
1569883	Valentina Isabel Abarca Pérez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Clinic cell	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 3 de abril de 2024 se resuelve: Téngase por no presentado el escrito.
1573832	Ariel Arturo Osorio Benavides, en representación de José Miguel Feliú Sanhueza Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	VARADERO	VISTOS, Que la solicitud N°1.573.832, correspondiente a la denominación "VARADERO", fue aceptada a trámite y fue requerida su publicación al Diario Oficial, a pesar de existir una inconsistencia entre el tipo de marca pedida, a saber, Táctil o de Textura, y el que en efecto corresponde a lo pedido, que es de tipo "denominativa". Que por lo anterior, se deja sin efecto la aceptación a trámite notificada con fecha 15 de abril de 2024, por haberse dictado con un error de hecho, y se ordena retrotraer este procedimiento nuevamente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1578065	Bernardo Agustin Bertona Altieri Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	medicina internacional	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1, ello por cuanto la fecha máxima para invocarla venció el 15 de febrero del año en curso. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1579461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BINLUJAY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991178620	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RWS GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RWS	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompaados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: TORNILLOS, de la clase 6; pues la expresión al ser redactada por sí sola, induce a error con otras clases de productos. Asimismo, en la clase 16 BOLSAS DE JARDÍN DE PLÁSTICO, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases. En la clase 29 PULVERIZADOR DE ACEITE PARA LA COCINA, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación; además ALGAS MARINAS; AVES DE CORRAL; MARISCOS, pues la redacción al no ser específica induce a error con productos de la clase 31; y GALLETAS

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SALADAS (CRACKERS), ya que son productos que se clasifican en la clase 30. Finalmente, en la clase 30 AROMATIZANTES, pues al no estar especificado el producto protegido induce a error con la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:            Que ha eliminado la cobertura GALLETAS SALADAS (CRACKERS), en clase 29.            Que la cobertura objetada TORNILLOS se limita a tornillos metálicos, en clase 6.            Que la cobertura objetada BOLSAS DE JARDÍN DE PLÁSTICO se limita a bolsas de jardín de plástico para uso doméstico en clase 16.            Que la cobertura objetada ALGAS MARINAS; AVES DE CORRAL; MARISCOS, se limita a algas marinas comestibles, aves de corral comestibles, mariscos comestibles, en clase 29.            Que la cobertura objetada AROMATIZANTES se limita a aromatizantes de vainilla para ser utilizados en alimentos y bebidas, en clase 30.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado las GALLETAS SALADAS (CRACKERS), en clase 29 y limitado la cobertura objetada TORNILLOS se limita a tornillos metálicos, en clase 6; la cobertura objetada BOLSAS DE JARDÍN DE PLÁSTICO se limita a bolsas de jardín de plástico para uso doméstico en clase 16; la cobertura objetada ALGAS MARINAS; AVES DE CORRAL; MARISCOS, se limita a algas marinas comestibles, aves de corral comestibles, mariscos comestibles, en clase 29; la cobertura objetada AROMATIZANTES se limita a aromatizantes de vainilla para ser utilizados en alimentos y bebidas, en clase 30, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, respecto al PULVERIZADOR DE ACEITE PARA LA COCINA, pedido en clase 29 y tomando en consideración que resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a el producto PULVERIZADOR DE ACEITE PARA LA COCINA pedida en clase 29.</p> <p>En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Hojas de aluminio. Tornillos metálicos, de la clase 6; Envolturas de materias plásticas para alimentos; papel fotográfico para imprimir fotografías digitales en impresoras; papel pergamino; papel tisú; papel de regalo;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>etiquetas para regalos; bolsas de basura; bolsas de plástico para residuos; bolsas plásticas para la basura; papel higiénico; toallitas faciales y servilletas de papel; bolsas de compactación de basura de materias plásticas; toallas de papel. Bolsas de jardín de plástico para uso doméstico, de la clase 16; Sopas; caldo de pollo; leche de soja; leche de arroz; claras de huevo; mantequilla de cacahuete; pastas de frutas para untar; barritas alimenticias a base de frutas procesadas y frutos secos; barritas alimenticias a base de frutos secos y semillas; huevos; patatas chips; frutas secas; frutas procesadas; hortalizas procesadas; hortalizas enlatadas; tomates procesados; tomates secos; corazones de alcachofa; tasajo; aceites comestibles, albóndigas, jamón dulce, salmón ahumado, productos de aperitivo a base de frutas; productos lácteos, excepto helados, leche helada y yogur helado; quesos importados y no importados; carne; pescado; entrantes preparados compuestos principalmente de carne, pescado, carne de ave y hortalizas; frutos secos procesados o pelados; hortalizas cortadas o en rodajas; ensaladas de hortalizas; ensaladas excepto de macarrones, arroz y pasta; mezclas de aperitivo principalmente a base de frutos secos procesados, frutas procesadas; panceta ahumada, atún; yogur; aceites comestibles. Algas marinas comestibles; Aves de corral comestibles; Mariscos comestibles, de la clase 29; Salsas; arroz; dulces en forma de pepitas para productos de hornear; productos para sazonar; palomitas de maíz; pretzels; gofres congelados; café vendido en envases individuales para usar en cafeteras; vinagreta balsámica; productos de panadería; pan; panecillos; tartas; pasteles; pasteles de frutas; pastel de queso; pasteles daneses; galletas; caramelos; chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate; uvas pasas recubiertas de chocolate; trufas de chocolate; gominolas; yogur helado; café; roscones; alimentos de aperitivo a base de arroz; vinagre; magdalenas [muffins]; cruasanes; golosinas congeladas; raviolis; helados. Aromatizantes de vainilla para ser utilizados en alimentos y bebidas, de la clase 30; Comida para animales de compañía; alimentos para animales de compañía, a saber, alimentos secos para animales de compañía; alimentos para animales de compañía, a saber,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				galletas para perros, golosinas comestibles para animales de compañía, de la clase 31, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991553626	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIRKLAND Signature	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991597408	KELONG INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de PLANET TECHNOLOGY CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANET	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente
991597408	KELONG INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de PLANET TECHNOLOGY CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANET	Por acompañados.
991607460	CHIEVER BV, en representación de Amstel Brouwerij B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991699252	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOBCAT	Téngase presente.
991699252	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOBCAT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991699719	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Audio Connect	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991703750	WILHELM & BECK, en representación de Beckhoff Automation GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TwinCAT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Soci�t� par actions simplifi�e, en representaci�n de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Soci�t� par actions simplifi�e, en representaci�n de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	T�ngase presente.
991707592	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representaci�n de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HL HUALIAN	A lo ppal, por contestada la observaci�n de fondo; Al otros�, t�ngase presente.
991738902	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representaci�n de PDI Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	A lo principal, t�ngase presente representaci�n que indica. Al primer otros�, por acompa�ado poder en custodia. Al segundo otros�, como se pide, agr�guese a la base de datos.
991740789	Anna G�rska, en representaci�n de ALFABET LABS DMCC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLONQ	T�ngase presente, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representaci�n de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Filtrona	T�ngase presente.
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representaci�n de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Filtrona	T�ngase presente.
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representaci�n de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Filtrona	T�ngase presente.
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representaci�n de ESSENTRA FILTER PRODUCTS DEVELOPMENT CO PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILTRONA	T�ngase presente, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representaci�n de ESSENTRA FILTER PRODUCTS DEVELOPMENT CO PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILTRONA	T�ngase presente, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741946	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE (INSERM) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSERM	Téngase presente.
991741987	Fencer BV, en representación de Specialty Operations France Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441737	1101727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROSSIGNOL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437519	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUINOX	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
437532	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KELLY'S FORTUNE	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
405127	929798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 16 de abril de 2024: Como se pide.
405126	929799	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 16 de abril de 2024: Como se pide.
405124	929800	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 16 de abril de 2024: Como se pide.
405123	929801	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 16 de abril de 2024: Como se pide.
418498	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRES MARCHAND	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
430680	1041333	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSIRIS	Acompañe poder de representación de titular de marca a renovar, correspondiente a " California Board Sports, Inc. " .
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMIN DES PAPES	Acompañe el documento pertinente del trámite de transferencia solicitado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442138	1069427	Jorge Marcelo Morales Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECAMUS	Acredítese personería del representante acompañando poder de representación correspondient.
440111	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E EMETAL	Verifique RUT del solicitante. No corresponde al señalado en el poder acompañado, por lo que deberá rectificar el documento que corresponda. Al escrito de 4 de abril de 2024: Como se pide.
442132	1079059	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	En descripción de servicios de clase 38 aclare y especifique " SERVICIOS DE MEDIOS MOVILES EN LA NATURALEZA DE LA TRANSMISION ELECTRONICA DE CONTENIDOS MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO " y " SERVICIOS DE DIFUSION POR INTERNET " .
441973	1079878	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	Especifique servicios de clase 39 conforme a : <b>Servicios de almacenamiento en bodegas y minibodegas. Servicios de arrendamiento de bodegas y minibodegas. Servicios de arrendamiento de plazas de estacionamiento.</b>
442137	1080631	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVERCURL	En descripción de productos de clase 3 aclare y especifique las " máscaras de pestañas " .
441966	1080913	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARTOR INVESTMENTS	Acredítese personería de representante, acompañandop poder de representación correspondiente. Especifique descripción de servicios de marca a renovar, conforme a : <b>Servicios de operaciones financieras, operaciones monetarias. Servicios bancarios .</b>
442142	1082119	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMAL MUSALEM	Acompañe poder de representación con facultades suficientes en materia de propiedad Industrial, ya que poder indicado en custodia corresponde a un poder judicial.
442147	1082121	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMAL MUSALEM	Acompañe poder de representación con facultades suficientes en materia de propiedad Industrial, ya que poder indicado en custodia corresponde a un poder judicial.
442144	1082123	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMAL MUSALEM	Acompañe poder de representación con facultades suficientes en materia de propiedad Industrial, ya que poder indicado en custodia corresponde a un poder judicial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441968	1083700	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARTOR INVESTMENTS	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente. Especifique descripción de servicios de marca a renovar, conforme a : <b>Servicios de operaciones financieras, operaciones monetarias. Servicios bancarios .</b>
441975	1084210	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODUS	En descripción de productos de clase 9, elimine la expresión " otros " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indefinida, por la que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
442111	1087804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS	Describa productos de clase 16 conforme a : Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; <b>artículos de papelería</b> ; adhesivos (pegamentos) para la papelería o para la casa; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza.
442119	1090330	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARVEN	En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " y productos de estos materiales no comprendidos en otras clases " .
442084	1090798	Comercializadora e Inversiones Encierra Ltda. Anotación de Renovación TLT	ENCIERRA	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
442125	1091139	Producciones Aplaplac Ltda. Anotación de Renovación TLT	JUAN CARLOS BODOQUE	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcacria y acompañe su poder de representación correspondiente.
441516	1091241	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARBURG	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
442112	1091653	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READYQUANT	Describa productos de clase 9 conforme a : Dispositivos de laboratorio para investigación científica , aparatos e instrumentos científicos para propósitos analíticos.
442140	1092093	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEPSA	Describa productos de clase 31 conforme a : <b>Granos (creales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales; en bruto y sin procesar</b> ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades vegetales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442089	1092255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	En cobertura de clase 39: - Elimine o especifique los términos: "Por cualquier medio", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "agencia de turismo" por "servicios de agencia de turismo", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442128	1100449	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO ALEMAN	Acredítese personería de representante. En descripción de servicios de clase 35 respecto de " y otras redes de bases de datos " , elimine la expresión " otras " . En descripción de servicios de clase 36 especifique " de cooperativas " . Elimine la frase " que no sean los propios de una compañía de seguros " .
442091	1103419	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine "de todo tipo", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Gimnasio" por "Servicios de gimnasio", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442092	1103421	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio", e "y por otros medios análogos y digitales" por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442099	1103423	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine los términos "en general" y "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442100	1103425	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine "en general", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442094	1103427	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	Modifique descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine el término "diversas", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442101	1103429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD AFFINITY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine "otras", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442096	1103431	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD LIQUIDADORES DE SEGUROS	Modifique descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine "diversas", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442097	1103433	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD LIQUIDADORES DE SEGUROS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442103	1103435	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD LIQUIDADORES DE SEGUROS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio". Elimine "diversas", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441961	1103508	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UEFA CHAMPIONS LEAGUE	En descripción de productos de clase 25 especifique "sombrerería" conforme a " <b>artículos de sombrerería</b> ". En clase 29 especifique "aves" conforme a " <b>carne de aves</b> " .
442117	1105070	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NW NEWAY	
442110	1107206	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CULTURA	Describa servicios de clase 38 conforme a : <b>Servicios de telecomunicaciones</b> , mensajería electrónica por internet, y comunicaciones por terminales de ordenador, transmisión de datos e información por internet; <b>servicios de radiodifusión</b> ; transmisión electrónica de datos, imágenes, sonidos, videos y documentos; difusión de música, sonidos, imágenes, texto, señales, información y códigos por medio de terminales de ordenadores y otros <b>aparatos de transmisión mediante ondas, cables, satélites, internet</b> .
442113	1107208	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CULTURA	Describa servicios de clase 41 conforme a : Servicios de entretenimiento y consultoría, información sobre actividades de entretenimiento, organización de eventos con fines culturales o recreacionales como shows, conciertos, festivales, exhibiciones; eventos festivos; producción de películas (que no sean películas publicitarias) y videos documentales; producción y edición de musicales; organización de congresos, coloquios, conferencia, competiciones con fines educacionales o de entretenimiento; dirección de eventos de formación; publicación de circulares, libros y publicaciones periódicas; publicación de circulares, libros y publicaciones periódicas en línea, <b>no descargables</b> .
442109	1108038	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CULTURA	En descripción de productos de clase 9 especifique " u otras redes de comunicación " .
442143	1110353	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441965	1118006	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO	En descripción de productos de clase 9 aclare y especifique "reproductores de medios para vehículos".
441962	1119390	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HUENTELAUQUEN	En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a : Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catalogo; ventas on-line. Servicios de comercio o retail electrónico de toda clase de productos. <b>Servicios de comercio electrónico</b> y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web <b>y redes de bases de datos</b> ; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, <b>fax y por medios análogos y digitales</b>
441972	1119841	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIC ATLANTIS	En descripción de productos de clase 16 aclare y especifique "y sus componentes", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones marcarias.
442083	1121058	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRASSA SALUD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine los términos "en general" y "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Elimine o especifique los términos "por cualquier medio", e "y por otros medios análogos y digitales" por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Modifique "representación" por "representación comercial" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442093	1121062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRASSA SALUD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine los términos "en general" y "otros". Elimine o especifique los términos "por cualquier medio", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441963	1130428	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32, elimine la expresión " otras " por cuanro resulta una expresión demasiado amplia e indefinida, por la que actualmente este organismo no ecepta ese tipo de descripciones.
432691	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAFREE	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre solicitado.
442051	1141622	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALDEX	En descripción de los productos que protege el registro de <b>Clase 12</b> : 1. Elimine las expresiones "incluidos en la clase", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2. Modifique " accesorios " por "piezas ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439853	1233083	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELTA Q	Rectifique la razón social del solicitante según el documento acompañado (agregando la sigla de sociedad limitada) y acompañe el poder extendido con la correcta razón social.
439851	1233084	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELTA CAFÉS	Rectifique la razón social del solicitante según el documento acompañado (agregando la sigla de sociedad limitada) y acompañe el poder extendido con la correcta razón social.
439890	1417986	Álvaro Gabriel Gómez Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	elysium	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418499	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES MARCHAND	
440095	1015567	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UBISTESIN	
440091	1027808	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UBISTESIN FORTE	
441977	1031841	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YILIDA	
442121	1036389	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATACRYL	Téngase presente escrito de poder de representación.
435564	1043589	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	Al escrito de 4 de abril de 2024: Como se pide.
435582	1043591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUASCOR	Al escrito de 4 de abril de 2024: Como se pide.
435560	1043593	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	Al escrito de 4 de abril de 2024: Como se pide.
436262	1052681	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENScape	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433454	1058887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITF	
442122	1059549	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTIG	Téngase presente escrito de poder de representación.
435447	1064349	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PASEO QUILIN	
441978	1064573	PIFFAUT MENARD VIVIANNE NOEMI JULIETTE Anotación de Renovación TLT	MENARD	
441960	1069063	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAURI	
441967	1070453	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGGIE POST	
442059	1073477	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3 CLAVELES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441971	1073903	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUNA	
442115	1074241	Yves SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAICHEUR NATURE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
441951	1074961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINTLAB	
442090	1075013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	
434115	1075333	FELIS KAULEN ANA MANUELA Anotación de Renovación TLT	BIM-BAM-BUM	Aceptada renovación de marca conforme a cobertura especificada correspondiente a : Servicios de discoteque, representaciones de teatro, danza, espectáculos de music hall y espectáculos de entretenimiento .
442127	1076786	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFA-MILK	
441892	1076884	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS	
441958	1078140	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAURIPAN	
436865	1079109	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPALIVE	
436903	1079111	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITATORO	
436916	1079123	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442131	1079191	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCOY	En descripción de productos de clase 16, aclare y especifique " y transformar " .
441982	1079342	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIFRIO	
442124	1079502	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÚME	
442047	1079796	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEMIS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
436872	1080449	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Al escrito de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442134	1080609	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCE ARTE COMPLEMENTA	
441970	1080645	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441964	1080751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JETSTREAM	
441959	1080961	JAIME ELGUETA ASPILLAGA Anotación de Renovación TLT	TECAPLAK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436861	1081205	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Al escrito de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
436869	1081207	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Al escrito de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441969	1081801	Julia Natalia Oyarce Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TITO	
441980	1081803	Julia Natalia Oyarce Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TITO	
441976	1081805	Julia Natalia Oyarce Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TITO	
442135	1084336	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441981	1086116	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NDEX	
441974	1091037	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN TEAM	
437162	1091055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANFROTTO	Se deja constancia que las traducciones acompañadas contienen errores, las que se subsanan con el documento original.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442079	1091355	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JNF	Corrijase cobertura según presentación de renovación.
442081	1091357	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JNF	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
442139	1092352	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTALEZA	
442052	1095646	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA TORO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442053	1095648	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA TORO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442114	1096508	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETMIND	
442145	1100673	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LURPAK	En descripción de productos de clase 32 elimine las expresiones " otras " , por cuanto resultan demasiado amplias e indefinidas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
442141	1102908	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHEGGIA	
442106	1107204	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CULTURA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440465	1110513	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERMEX	Al escrito de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441607	1114685	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINA BAUSCH	
441606	1114687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINA BAUSCH	
442130	1115207	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAVESITO	
442054	1115316	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO VIEJO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441983	1116320	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRECIN	
442102	1117892	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PASEO EL TAMARUGO	
441979	1123534	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN TEAM	
442126	1126533	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAVESIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437163	1156113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que las traducciones acompañadas contienen errores, las que se subsanan con el documento original.
437511	1165189	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXAIR	Al escrito de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445386	1166091	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, UNIDOS POR LO QUE QUIERES	
445388	1226962	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH UNIDOS POR LO QUE QUIERES: TUS SUEÑOS	
445390	1226963	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH UNIDOS POR TUS SUEÑOS	
440040	1319372	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASD	
440039	1319373	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Berdes	
440038	1319374	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	moneta	
441635	1322083	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	frusano	Al escrito de 5 de abril de 2024: Como se pide.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437396	1344403	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Al escrito de 15 de marzo de 2024: Como se pide.
		Anotación de Transferencia total		
437032	1388503	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ARCTIX	Al escrito de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445375	861833	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	FRIGOMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445385	865108	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	START MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445389	865109	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	STARTMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445374	868161	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	FRIGO MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445372	911916	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	POWER MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445373	911917	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	POWERMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445394	911918	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	RENTA MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445398	911919	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	RENTAMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445400	911920	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (almazamiento)	RENTAMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445392	924727	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTA MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445406	924731	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445403	924733	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445370	925699	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRO MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445414	925700	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER RENTAL	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445416	925701	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER RENTAL	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445417	925702	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER RENTAL SERVICE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445420	925703	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445369	934493	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRO MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445419	936460	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER RENTAL SERVICE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445368	936466	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRO MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445367	1089374	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445371	1173011	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGRICOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566020	1566020: EYGN LIMITED - EYR Advisors Sociedad de Profesionales Limitada	EYR ADVISORS	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 1415 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566023	1566023: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION "ROSHEN" - Andrey Glazunov	ROSHEN	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1566049	1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA	SWISSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024 folio 1883: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 167835.
1566218	1566218: INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Sergio Mauricio León Muñoz	IT CONNECTION	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 173595.
1566371	1566371: Caterpillar Global Mining Europe GmbH - LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA	D.B.T.	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208337, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991539549	991539549: GRUPO PRECISIÓN S.A. - NG BIOTECH	NG PRECISION +	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991735829	991735829: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991738619	991738619: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991738620	991738620: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527162	<p>1527162: MONSTER ENERGY COMPANY - Francisca Catalina Montenegro Alzamora</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Monster fit	<p>A la presentación de fecha 28/03/2024:  A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  Al otrosi: Como se pide.  Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER® y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.  2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER® y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER® y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.  4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.  6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ICON	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501846	1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Horizonte	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HIDROMEK	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521351	1521351: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R.COM	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521352	1521352: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R.COM	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521354	1521354: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R.COM	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUU	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1530252	1530252 - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - Agrovet SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bonnat	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532456	1532456: La Vie En Rose International Inc - Sociedad Comercial Bonne Vivante SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VR VIE ROSE	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1533188	1533188 - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538685	1538685: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORYOU	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538693	1538693: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORYOU	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539226	1539226 - Flores y Cia S.A. - Flores Valenzuela SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmacia Flores	A escrito de fecha 01/03/2024 y 25/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Beasterz Supps	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544490	1544490 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Kattia Estrella Moya González. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELTOP	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1546770	1546770: LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A. O LAS TORRES S.A. - ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547804	1547804 - COVISA S.A. - GUITAL & PARTNERS LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NOT FIRE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550177	1550177: EMPRESAS GASCO S.A. - Instagram, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559702	1559702 - McCann-Erickson S.A. de Publicidad - Carolyn Goycoolea Reyes - Magdalena María Martín Cuadrado. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	momento	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561092	1561092 - PRODUCTOS PULMAHUE SPA - Lorenzo Rodrigo Bizama Muñoz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Heladería la Selecta	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 17/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1562040	1562040 - Servicios e Inversiones Alonso y Curotto Ltda - Daniella Paulina Carmona Silva. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LAVEXPRESS	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 16/04/2024 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición
991701131	991701131: EUROLAB LTDA. - Marizyme, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CYTOPRO	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376988	1376988: JAVIER ENRIQUE RECARBAREN MARDONES - TADEO CASTELVERO	THE POPULAR SOUR ARTESANALMENTE UNICO	Fallo de rechazo
1377439	1377439: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A.	N-SPRAY by NANO TC	Fallo de aceptación a registro
1377441	1377441: : NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A.	N-GEL+ by NANO TC	Fallo de aceptación a registro
1377442	1377442: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A.	N-GEL by NANO TC	Fallo de aceptación a registro
1476416	1476416: CESAR MILLAN NICOLET - El Wn de la Chela SpA.	El Wn De La Chela	Fallo de aceptación parcial a registro
1477113	1477113: CASTOR DEVELOPMENT CORP. - Servicios Integrales de Marketing y Publicidad Limitada	VUUMERANG	Fallo de aceptación a registro
1477199	1477199: ARIZTIA REGISTRO DE MARCAS SPA - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO	Vegan Deli Vegetal Food	Fallo de rechazo
1477317	1477317: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Producciones Laika Films Ltda	LaikaFilms	Fallo de aceptación parcial a registro
1477608	1477608: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - ALDO RODOLFO JOSÉ FABBRI LÓPEZ	The Ethnic	Fallo de aceptación parcial a registro
1488065	1488065 - EMPRESAS CMPC S.A. - Roxia Oy.	ROXIA	Fallo de aceptación a registro
1489664	1489664: VILLORIA Y MEDINA LIMITADA - Empresas Carozzi S.a.	NATURGREEN	Fallo de aceptación a registro
1493526	1493526: Grupo Lagos SpA - INVERSIONES SAV SPA	LIQUINOW	Fallo de aceptación a registro
1493823	1493823: Angélica Beatriz Papadam Adam - B 21 SpA	B21	Fallo de aceptación a registro
1495082	1495082 - INVERSIONES 16 SEBASTOPOL LTDA. - Tawa Partners S.A.C.	TAWA	Fallo de aceptación a registro
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA	CLIMASTER ENGINEERING	Fallo de aceptación a registro



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

#### Sección C4:

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA.	Isatec, Instituto de salud y tecnología	Fallo de aceptación a registro
1496228	1496228: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.- SOCIEDAD INDUSTRIAL PARCELEROS SPA	PARCELEROS	Fallo de rechazo
1496246	1496246 - Empresas Carozzi S.A. - Lighthouse Enterprises Inc.	VIVAZEN	Fallo de aceptación a registro
1496446	1496446: VALONTANO UNO SPA - NICOLE DENISE CUCCO	NICKI NICOLE	Fallo de aceptación a registro
1496715	1496715: BATERIAS CYCLON SPA - CAPCOM CO., LTD.	Devil May Cry: Peak of Combat	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479209	1479209: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	ARTIDRAG HA	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235616. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476437	1476437: INVERSIONES, INGENIERIA Y DESARROLLO DYNAMICS SpA - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODUCTOS CHILOÉ	A escrito de fecha 3/4/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 26 de marzo de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar como parte demandante a TRICOT S.A, así como a su abogado patrocinante a saber, don RODRIGO ALBAGLI VENTURA y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada: Modifíquese la aludida sentencia en el punto N° 2, de la parte expositiva, donde dice: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : TRICOT S.A ABOGADO PATROCINANTE : RODRIGO ALBAGLI VENTURA Debe decir: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. ABOGADO PATROCINANTE: EDUARDO LOBOS VAJOVIC En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 26 de marzo de 2024.
1487031	1487031: HABIB SAID KAMIL KABALAN ACUÑA - BERNALES REVATTA, RICARDO OMAR Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	El Pollo Pechugón	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Estese al mérito de lo resulto con fecha 10 de noviembre de 2023.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑIA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1509025	1509025: GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT - GEA TASACIONES SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GEA tasaciones	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cafetalito	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024 folio C/2024/41143:</b> Téngase por acompañados con citación
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cafetalito	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024 folio C/2024/41146:</b> Téngase por acompañados con citación
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cafetalito	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024 folio C/2024/41150:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente.
1523856	1523856 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRILLONG	A la presentación de fecha 28/03/2024: Por acompañados, con citación.
1526426	1526426 - LATORRE OVALLE E HIJOS LIMITADA. - SOCIEDAD EDUCACIONAL LATORRE VALENZUELA LIMITADA. - THE CHANCELLOR, MASTERS AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLEGIO CAMBRIDGE LARRAIN	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente.
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42071: Por acompañados, con citación.
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42072: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42078: Por acompañados, con citación.
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42081: Por acompañados, con citación.
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42086: Por acompañados, con citación.
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VMH Vital Medical Help	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente delegación de poder, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1532888	1532888: DECAR S.A. - Claudina Ercilia Waman Saravia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DESCAR	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide., <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1533217	1533217 - JÖHNSSON ESTHETIC SpA - Mas Wellness Center SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Skin+	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente.
1535168	1535168 - Fidelitas Entertainment SpA. - Deportes Sparta SpA. - Sebastián Eduardo Turner Pantoja. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arena Spartan	A escrito de fecha 11/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados con citación los documentos individualizados. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/02/2024 folio 20939 A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/02/2024 folio 20940 Estese a lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544490	1544490 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Kattia Estrella Moya González. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELTOP	<b>Al escrito de fecha 18/01/2024:</b> Como se pide.
1545958	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIAGRO DRONE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546913	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOP ANIMAL CARE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546920	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOP ANIMAL CARE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548354	1548354: Sociedad Inmobiliaria Educacional Limitada - FUNDACION CEDUC UCN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CEDUC UCN	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 08/01/2021 <b>Al escrito de fecha 08/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrrosi:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrrosi:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548466	1548466: GLOBANT ESPAÑA S.A.- CONSULTORA GLOBALLYS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GLOBALLYS	<b>Al escrito de fecha 05/12/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Primer Otrrosi:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrrosi:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1548466	1548466: GLOBANT ESPAÑA S.A.- CONSULTORA GLOBALLYS LIMITADA	GLOBALLYS	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558180	1558180 - TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A. - Sebastián Ignacio Gallegos Sánchez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Termochemical	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELEN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Viña Quelen Alto	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 12/04/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/02/2024. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TORNEL	A la presentación de fecha 28/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1560035	1560035 - SYNTHON CHILE LTDA - María Dolores Pilar Lagos Villa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLUODENT	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560556	1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOSS SHINE	A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40580 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40582 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1560912	1560912 - TESSA S.A. - REBECA ORIANA GODOY RIVEROS, JOSE LUIS DIAZ ALBORNOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ruta 5 CARBÓN PREMIUM	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por contestada Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JOIA MARKET	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1562559	1562559 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JOIA ESTUDIO	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1562571	1562571 - Distribuidora G&G Ltda. - JOIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JOIA	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA.	Núcleo ODS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562756	1562756 - Ivo Andrés Valdivia Manríquez - José Miguel Valdivia y Asociados. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALDIVIA LEGAL	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercero Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564171	1564171 - SYNTHON CHILE LTDA. - BLUNDING S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TROMBIMED	<b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1565600	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SCARFACE	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 22/01/2024 folios 10515 y 10524; previo a proveer indíquese por el oponente NBC Universal Media LLC. cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de oposición de fecha 22/01/2024, folio 10515, por haber sido el primero en deducirse.
1566023	1566023: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION "ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSHEN	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1566023	1566023: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION "ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSHEN	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024 folio 8681: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240228.
1566023	1566023: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION "ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSHEN	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024 folio 8721: Téngase por acompañado el documento, con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566049	1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SWISSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024 folio 1870: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1566274	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AXIAL S.A. EMP. CONSTRUCTORA	Previo a proveer escrito de fecha 17/01/2024, aclare N° de solicitud invocada, atendido que señala una distinta a la de autos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42187: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42284: Por acompañados, con citación.
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLS	A escrito de fecha 25/03/2024 Estese al mérito de autos



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, oficiese. Al 2° otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.- Al 3° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 30/08/2022. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JORGE ABUD BANNEN, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada